



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE, PETICION DE HERENCIA EN EL
EXPEDIENTE N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA:

ELIZABETH LIDIA CARDENAS PACHECO.

Código ORCID: 0000-0002-1723-5733

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Código ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ELIZABETH LIDIA CARDENAS PACHECO.

Código ORCID: 0000-0002-1723-5733

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de
Tesis 2019-1, Lima, Perú

ASESOR

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Código ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,
Lima, Perú

JURADO

Dr. David Saul Paulett Hauyon

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por haberme permitido vivir los años vividos y los que me quedan por vivir llegando hasta este momento en que me encuentro cumpliendo una de mis metas trazadas en la que deseo culminar con éxito mis estudios y ser una profesional exitosa en el campo del derecho.

A la ULADECH Católica:

Por ser mi alma mater y albergarme en sus aulas, nutrir mis conocimientos en el campo del derecho, y afianzar mi sentido humano como ser pensante e integrante de la sociedad en la que mi vida profesional lo desenvuelva con ética y dignidad buscando siempre justicia y paz social en la que día a día no descansaré hasta alcanzar mis objetivos, y hacerme una muy buena profesional llevando siempre conmigo las grandes enseñanzas que mi alma mater me enseñó y un agradecimiento profundo a los profesores por su dedicada labor del que día a día nos nutrieron de grandes enseñanzas para hacer de nosotros un profesional exitoso en el campo del derecho resaltando siempre la Ética y el sentido humano que debemos mantener como todo profesional y ser pensante en el campo del derecho.

Elizabeth Lidia Cárdenas Pacheco

DEDICATORIA:

El presente trabajo de investigación está dedicado a:

Mi padre Julio Cárdenas Moreno y a la memoria de

Mi madre Luzmila Pacheco Ambrosio:

Por haberme dado la vida, ser mis primeros maestros, y darme valiosas enseñanzas, en la que me formaron como la persona que soy y me dieron su amor y sacrificio los cuales me encaminaron por buenos senderos en la que sus grandes enseñanzas me permitieron llevar a mi familia por buenos senderos logrando educar a mis hijos y llevarlos adelante haciendo de ellos personas dignas capaces y aportantes a la sociedad.

A mis hijos, esposo y hermano:

Por ser mi motor y motivo para buscar mi superación como persona humana y profesional, a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional para poder culminar una de mis más grandes aspiraciones del que muchos años lo vi como un sueño por realizar, del que en estos momentos estoy por culminar.

Elizabeth Lidia Cárdenas Pacheco.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso civil sobre, (Petición de herencia) según los parámetros establecidos dentro de la doctrina normativa, y jurisprudencial del derecho y las normas, establecidas en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima, 2019. Siendo la investigación de tipo, cuantitativa cualitativa, de nivel explorativo, descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, mediante investigación de un expediente judicial en lo Civil seleccionado según materia de investigación en el campo del derecho, mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis del contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación mostraron que la calidad de la sentencia se cierce en la estructuración de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a las sentencia de primera instancia la misma que se determinó que fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Siendo mis conclusiones, que la calidad de las sentencias del expediente materia de la investigación primera y de segunda instancia, fué de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, Petición, herencia, derecho de sucesión, motivación, argumentación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on the subject of the petition and the exclusion of inheritance in the regulatory, doctrinal and jurisprudential records in file No. 18951-2010-0- 1801-JR-CI-14 JUDICIAL DISTRICT OF LIMA. LIMA, 2019. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a select record by sampling for convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance was rank: very high; And the second instance judgment: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, was very high rank.

Keywords: quality, Petition and of inheritance, inheritance, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. ANTECEDENTES.....	14
2.2. MARCO TEORICO.....	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. La jurisdicción.....	15
2.2.1.2 Definiciones.....	16
2.2.1.3. Principios Generales del Proceso.....	18
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.3. El proceso.....	28
2.2.1.3.2. Funciones	30
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	31
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	32

2.2.1.5.1. Nociones.....	33
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	33
2.2.1.6. El proceso civil.....	33
2.2.1.7. Procesal civil.....	34
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	34
2.2.1.8. El derecho sucesorio.....	35
2.2.1.8. La petición de herencia en el proceso de Conocimiento.....	39
2.2.1.9. Cuestiones Probatorias.....	41
2.2.1.9. Saneamiento del proceso.....	42
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.10. La Prueba.....	42
2.2.1.10.1. En sentido común.....	43
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	43
2.2.1.10.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio fueron.....	44
2.2.1.10.4 Documentos.....	44
2.2.1.10.5 La declaración de parte.....	45
2.2.1.10.6. La testimonial.....	45
2.2.1.11 Juzgamiento anticipado.....	45
2.2.1.11. La sentencia.....	46
2.2.1.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	46
2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.....	47

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	47
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	47
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	48
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	48
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	49
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	49
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una correcta motivación de las resoluciones judiciales	50
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	51
2.2.1.12.1. Concepto.....	51
2.2.1.12.2. El Derecho a la Impugnación.....	51
2.2.1.12.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	51
2.2.1.12.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	52
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	54
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la petición de herencia.54	
2.2.2.2.1. Derecho de sucesiones.....	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	57
III. METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	64

3.1.2. Nivel de investigación.....	65
3.2. Diseño de la investigación.....	66
3.3. Unidad de análisis.....	66
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	71
3.6.2.1. La primera etapa.....	71
3.6.2.2. Segunda etapa.....	71
3.6.2.3. La tercera etapa.....	71
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
3.8. Principios éticos.....	74
IV. RESULTADOS.....	75
4.1. Resultados.....	75
4.2. Análisis de los resultados.....	104
V.- CONCLUSIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
ANEXOS.....	121
Anexo 1. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia...	122
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	131
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	142

Anexo4. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	154
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético.....	165

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3. Calidad de parte resolutive.....	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	89
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	100
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

La inquietud y el deseo de dar a conocer y ahondar sobre la calidad de las sentencias emitidas en los procesos judiciales, me motivo a realizar la presente investigación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, donde se realizó en el contexto temporal y espacial determinando una decisión judicial del que puso fin a un proceso, lo que en términos reales se puede afirmar es muy importante dentro de la actividad judicial porque pone fin al proceso donde el hombre que obra a nombre y en representación del Estado emite la misma teniendo en cuenta las normas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y los principios generales del derecho, la sana crítica y las máximas de la experiencia y lo más importante respetando el derecho de los litigantes, quienes acuden a este órgano jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto surgido entre dos o más personas naturales o jurídicas, quienes ponen confianza en el estado con la idea de alcanzar una justicia justa para la solución del conflicto surgido entre ambas partes, donde un Juez en cumplimiento de su misión debe imponer el respeto a la ley con la finalidad de solucionar un conflicto y lograr la paz social dentro de la sociedad, la cual se encuentra sedienta de justicia para la solución del conflicto surgido entre ellos por lo que se puede apreciar y determinar que :

En el contexto internacional:

El año 2007, Vásquez investigo sobre la Administración de Justicia y sus conclusiones fueron:

Se destaca que el tema de la Administración de justicia ha sido el de mayor trabajo y trayectoria, en este se involucran las diversas problemáticas que vive hoy nuestra sociedad. Se resalta el interés estatal por mejorarla y tecnificarla, y el interés académico por comprenderla. Los análisis sobre la guerra y la paz, la justicia pública y privada en el país, son desarrollados principalmente por ONG'S y universidades, cuyos análisis surgen por coyunturas históricas, políticas y sociales determinadas.

La Comuna 13, y en especial la ciudad de Medellín, ha sido un escenario importante para indagar el tema de la guerra y el desempeño del Estado en su tarea de administrar justicia, entrelazando esta realidad con la historia violenta vivenciada en décadas anteriores, y derivando los factores que hoy en día contribuyen a la

permanencia de flagelos significativos para nuestra sociedad como el desplazamiento forzado interurbano, el secuestro, los homicidios, amenazas y desapariciones.

En el año 2006, García y Leturia en la ciudad de Chicago investigaron sobre la Justicia Civil: diagnóstico, evidencia empírica y lineamientos para una reforma en Chile y sus conclusiones fueron:

El actual esquema de justicia civil está agotado, y la evidencia empírica en esta materia así lo demuestra. La reforma en el sector, al igual como sucediera en materia penal, deberá significar una completa transformación de las estructuras la que en muchos ámbitos será radical. Llevará a introducir la racionalidad económica para entender la función del sector judicial y sus limitaciones, una revisión de las pautas organizacionales al interior de las instituciones que fueron objeto de modificaciones, la implementación de sistemas informáticos, indicadores de gestión, y por cierto, un nuevo esquema oral en lo procesal.

En el espíritu anterior es que este documento ha buscado analizar algunos de los elementos centrales que deben considerarse de cara a una reforma a la justicia civil, proponiendo lineamientos y medidas de carácter general que puedan ser discutidas en el futuro. En primer lugar, debe pensarse en un nuevo esquema que permita a los jueces abocarse a realizar su tarea primordial, la resolución de conflictos jurídicos, y no a realizar tareas de otro orden como la ejecución de cobranzas, el conocimiento de asuntos no contenciosos y distintas funciones de orden administrativo; en segundo lugar, se debe revisar la institucionalidad general de resolución de conflictos, que se caracteriza por el excesivo protagonismo que entregan al Poder Judicial, en desmedro de otros mecanismos públicos y privados de resolución de conflictos (alternativos); en tercer lugar, existe una serie de reformas funcionales y procedimentales en las que existe bastante consenso para avanzar, pudiendo servir para ello las instituciones y experiencias del derecho comparado, o algunos modelos ya incorporados en los nuevos procedimientos de familia y laboral, serán de gran utilidad, resolviendo muchos tópicos en forma acertada, considerando además, que la simplificación de procedimientos puede tener un impacto positivo en materia de eficiencia judicial y prevención de la corrupción; en cuarto lugar, y considerando la implementación de las reformas precedentes, debiera esperarse una

mejora sustancial en la calidad de las sentencias, aumentando con ellas la certeza jurídica al interior de la sociedad, lo que sumado a reformas que reforzarán o generarán un sistema de precedentes judiciales, mejoraría notablemente la calidad de nuestro derecho e instituciones jurídicas; y, finalmente, se debe optimizar la gestión de los recursos la justicia civil, lo que está vinculado a reformas en gestión y al uso de sistemas de información, lo que a su vez importa elevar los estándares de transparencia y accountability judicial, tan criticados en la actualidad y que podrían tener un impacto positivo en la confianza de las personas.

Por las diversas dimensiones que se deben considerar al momento del análisis. Así, "medir el éxito" de los diversos procedimientos (desde una perspectiva comparada) en términos de justicia es una decisión compleja. No es suficiente el preguntarse si acaso el sistema produce decisiones correctas. También debemos preguntar por la dimensión temporal de las sentencias, porque una sentencia tardía podría importar más bien una denegación de justicia incluso aunque la decisión haya sido correcta desde el punto de vista de la aplicación de la ley a los hechos del caso. Los costos también son relevantes a la hora de evaluar los sistemas procesales.

Los recursos disponibles al sistema influirán en el nivel global de rectitud de las decisiones. Los costos afectaran el acceso a la justicia y, finalmente, los altos costos pueden generar que los litigantes más ricos adquieran una ventaja procesal contra sus oponentes. (Revista Chilena de Derecho, 2007, p. 345 – 384)

Los procesos de reforma judicial, y en este caso, a la justicia civil, son en extremo aconsejables "cuando la situación presente ocasiona graves desprotecciones de derechos, generando inhibiciones de actuaciones socialmente provechosas (por ejemplo, inversión y producción) u ocasionando derroche y conflictividad, y porque existen alternativas factibles para evitarlo, aunque, como en otras políticas públicas, su respaldo social no sea unánime. Sin una justicia independiente, eficiente y competente no hay derechos, ni se celebran contratos no hay menos de los que podría haber y por lo tanto no se genera el bienestar que aquellos comportan. En pocas palabras, sin una razonable efectividad de la justicia la sociedad padece injustificadamente" (Pastor 1997, p. 87).

En el ámbito Nacional:

Gutiérrez (2015) en su investigación sobre “informe: la justicia en el Perú cinco grandes problemas”, señala lo siguiente:

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad – muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores. (pág. 5)

En el ámbito local:

Sobre la Administración de justicia en el ámbito local, yo he podido observar que se ha incrementado más aún en el ámbito judicial pese a los esfuerzos que el poder judicial realiza, el mismo que se encuentra implementando mecanismos para mejorar la administración de justicia, y hacerla más dinámica y de pronta solución de los conflictos surgidos en nuestra sociedad ya que el retardo funcional causa grandes perjuicios a los litigantes que acuden al poder judicial ejerciendo su derecho de acción con la finalidad de buscar solucionar una controversia surgida en favor de sus intereses de la cual le causa agravio, la demora en los procesos judiciales, muchos de los cuales es el factor preponderante en el retardo funcional he podido apreciar que es la carga procesal existente, la reducción del personal administrativo

y judicial, quienes poseen bajos sueldos, siendo muy bajo el presupuesto que el estado otorga al Poder Judicial, para el desempeño y desarrollo de la misma, por lo que la situación económica que enfrenta el poder judicial es un factor importante para el desempeño laboral no sea óptimo quienes muchas veces los trabajadores trabajan desganados, aburridos, en ambientes turgurizados donde no existe un orden y un ambiente adecuado para el desempeño de sus funciones, pudiéndose apreciar que hasta en los pasadizos de las oficinas de los diversos juzgados se encuentra acumulación de expedientes que están por ser resueltos por los magistrados, lo mismo que esta crítica situación motiva a que los trabajadores se encuentren en constantes reclamos de mejoras salariales y de mejoras laborales ya que muchas veces se ven afectados en el ámbito laboral de lo que se aprecia que constantemente realicen huelgas y paros para que puedan ser escuchados en sus reclamos, asimismo la corrupción que impera en este medio es un flagelo que viene azotando a nuestra sociedad del cual es un problema latente a nivel nacional e internacional donde se puede apreciar que se encuentra presente en todas las entidades estatales en las más altas esferas del poder político y administrativo, que maneja la administración del estado y la justicia sin respetar la independencia de poderes establecidas dentro de nuestro ordenamiento Constitucional y muy defendida a nivel mundial por los juristas y doctrinarios nacionales e internacionales desde épocas muy remotas, que consagra los principios fundamentales del derecho, siendo este un factor trascendental en el avance del desarrollo en la aplicación de justicia formándose un gran descontento de la población litigante quienes se sienten frustrados en la obtención de alcanzar justicia pronta y justa que solucione la controversia surgida en contra de sus intereses, del que se puede decir que no se alcanzó justicia pronta y justa.

Ámbito Universitario

Dentro del ámbito universitario se puede apreciar que ante estas inquietudes y el deseo de aprender y analizar la realidad jurídica de nuestro país donde realizaré la comparación del desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es que me llevó a plantearme diversas hipótesis de desarrollo de investigación dentro de nuestra carrera profesional en el campo del derecho y de los alineamientos estadísticos y parámetros

establecidos de la línea de investigación en la que optamos por investigar sobre el “Análisis de Sentencias de Procesos judiciales culminados en los diversos Distritos Judiciales del Perú, en Función de dar aportes para la mejora constante de la Calidad de las Sentencias y decisiones judiciales” pudiéndose observar que este tipo de investigación es a nivel nacional e internacional muy escasa pero es realmente necesaria.

Siendo así, que en la presente investigación, cada estudiante, elaboran proyectos e informes de investigación, sobre la base documental de un expediente judicial terminado con sentencias consentidas y ejecutoriadas cuyos resultados son el objeto de estudio, las sentencias emitida en un proceso judicial específico; cuya finalidad es, determinar la calidad de la sentencia emitida en primera y segunda instancia, permitiendo al estudiante que pueda realizar su investigación sin alterar sus contenidos, manteniendo las exigencias de forma y de fondo; de las decisiones judiciales ya que fueron realizadas por un Juez, y revisadas en segunda instancia por la sala donde confirmaran o revocan la sentencia emitida en primera instancia alcanzado la calidad de cosa juzgada, el cual solucionó una controversia dentro de un ámbito jurisdiccional establecido, alcanzando establecer que el órgano jurisdiccional logro la solución de una controversia restableciendo la paz social, del que la presente investigación se ha realizado con la finalidad de brindar aportes en el proceso de reforma judicial.

“La investigación sobre la calidad de las sentencia es necesaria por ser la sentencia el producto final que va a determinar la solución a un conflicto surgido entre ambas partes, quienes acuden al órgano jurisdiccional en busca de alcanzar Tutela jurisdiccional efectiva, en el cual la ley otorga poder al juez con la finalidad de que busque la verdad jurídica, objetiva, esencial, real y emitan una sentencia justa ya que en el derecho comparado es una constante muy similar a nuestra realidad judicial, tenemos Colombia, Chile, Argentina, España etc. que presentan muchas semejanzas en la problemática jurisdiccional y en los problemas en cuanto al retardo funcional y el deseo de los litigantes de alcanzar justicia pronta, la que hace que la justicia sea una justicia injusta para ambas partes ya que no es satisfactoria por más que se obtenga un resultado beneficioso para una de las partes es decir por la parte vencedora, ya que el tiempo transcurrido en la solución de sus controversias causo

malestar e insatisfacciones, económicas, y psicológicas” en el ámbito civil y en el ámbito penal que muchas veces los procesados se encuentran cumpliendo condenas injustas dentro de un penal que con el transcurrir del tiempo se demuestra su inocencia entonces de que justicia hablamos, entonces quien repara el daño ocasionado a la persona, a la familia y a los hijos que tuvieron que sufrir todo ese maltrato por una mala administración en la aplicación de la justicia tardía como bien manifiesta Ticona “el proceso judicial viene a constituir un instrumento del debido proceso, pues dentro de aquél, que este debe ser observado, cumplido y hacerse efectivo”, siendo el debido proceso inherente de la justicia y un derecho de toda persona que acude al órgano jurisdiccional en busca de que se resuelva una controversia dentro del ordenamiento jurídico sustantivo y objetivo el cual exige al juzgador una conducta imparcial razonable con un mínimo de garantía de adquirir justicia con proporcionalidad razonable dentro del presupuesto de la norma jurídica.

Fisfálen (2014) en la ciudad de Lima en la UPCP investigo sobre la Administración de Justicia Civil: diagnóstico, evidencia empírica sus conclusiones fueron : Parece interesante la propuesta de Wilson Hernández Breña, de lo que se puede deducir que el problema de la dilación de los procesos y por consiguiente de la excesiva carga procesal se debe en gran parte, por un lado a la inadecuada gestión administrativa de los procesos, y por otro lado a tácticas dilatorias y demandas que no vienen al caso. Al respecto, se considera que el aspecto administrativo es algo que puede mejorar mediante la implementación de nuevas políticas que favorezcan su profesionalización; sin embargo, sería un gran reto tratar de limitar las tácticas dilatorias y demandas frívolas sin vulnerar algún derecho fundamental o garantía procesal de los ciudadanos. (p.133).

El desarrollo de un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva también implica que el proceso sea rápido del que se debe buscar políticas de solución al sistema de notificación ya que la notificación es muy importante para el desarrollo de un debido proceso porque ningún proceso puede avanzar si es que no se ha realizado una verdadera notificación siendo esta situación, una de las razones que entorpecen el debido proceso y que muchos abogados utilicen esta razón para dilatar la solución pronta al conflicto surgido en ambas partes, que se torna hoy en la

actualidad en una constante carga procesal debido a que los cargos de notificación muchas veces no regresan a los juzgados de origen dentro del término establecido frustrándose así la realización de las audiencias programadas incrementándose aún la carga procesal a los Juzgados y retardando aún más la solución de los conflictos surgidos en las partes litigantes que acudieron al órgano jurisdiccional con la confianza de alcanzar justicia y solución a la controversia surgida .

Por lo tanto, se seleccionó el expediente judicial N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 perteneciente al Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre petición de herencia tramitándose en la Vía Procedimental del proceso de Conocimiento, la misma que fue admitida mediante Resolución N° 1, corriéndose traslado a la parte demandante con la finalidad de que conteste la demanda dentro del término permitido, por lo que tomando en cuenta desde la presentación de la demanda , y estando que todos los medios probatorios admitidos son documentales se procedió al Juzgamiento anticipado del proceso de conformidad con el art. 468 y 473 del C.P.C. se dispone Prescindir de la Audiencia de pruebas y Proceder al Juzgamiento anticipado del Proceso y procediéndose a emitir sentencia donde la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; hecho que motivo que “B” interpusiera recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera Instancia, con la finalidad de que sea revocada por considerar errada la sentencia de primera instancia que reconocía el derecho a participar dentro de la masa hereditaria a “A” por ser hijo extramatrimonial del causante, elevándose el expediente a la Segunda Sala Civil de Lima, la misma que con los trámites correspondientes en segunda Instancia se expide una nueva sentencia, donde la Segunda Sala Civil de Lima, emite una nueva resolución, resolviendo el fallo con una sentencia confirmatoria reconociéndose el derecho hereditario de “A” y que debía participar dentro de la masa hereditaria conjuntamente con la cónyuge supérstite del causante y ser declarado heredero universal del causante, derecho reconocido que tenía a concurrir el demandante por ser hijo extramatrimonial, quien fuera reconocido por el causante ante la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Apreciándose que en términos de plazos existe retardo funcional en exceso ya que para la solución del proceso ha transcurrido 4 años 5 meses y 2 días desde interpuesta

la demanda, que fue el 17 de agosto del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue diecinueve de enero del dos mil quince.

Por todas estas razones expuestas donde se pueden observar las deficiencias en la Administración de Justicia, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por el órgano Jurisdiccional sobre petición de herencia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 , del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019?.

Con la finalidad de resolver el presente problema se trazan objetivos generales de la siguiente manera:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de petición de herencia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2019.

Establecidos los Objetivos generales dentro de nuestra investigación nos trazamos objetivos específicos con respecto a la emisión de la sentencia emitida en primera instancia, de la siguiente manera:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la parte introductoria y la postura de la partes.
2. Determinar cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en una debida motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión debidamente motivada

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos ocurridos y del derecho establecido.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se ha realizado por la constante inquietud del problema que significa para el estado la Administración de Justicia, dado que en la actualidad el poder judicial no goza de la confianza social, y muchas veces no alcanza su cometido de lograr la paz social más por el contrario, respecto a ella, existe mucha insatisfacción, descontento cuyas expresiones demuestran la insatisfacción de la población litigante, debido al creciente avance de la corrupción y por las situaciones críticas que atraviesa el Poder Judicial, dado a la recargada labor, existiendo un retardo funcional en cuanto al desarrollo de los procesos judiciales creándose, en los recurrentes al poder judicial, una insatisfacción constante y un desmedro económico y psicológico del que siendo la justicia, un componente importante en el orden socio económico de las naciones del que deben contribuir a la solución de diversos conflictos surgidos y en el control de la paz social, de todas las sociedades a nivel nacional e internacional siendo mi inquietud en la presente investigación verificar la calidad de las sentencias en la que analizaré los parámetros en las que fueron emitidas.

Por lo tanto, siendo crítica la problemática de la administración de justicia el presente trabajo, si bien no pretende revertir el ipso facto de la problemática existente, debido a su complejidad, y que involucra directamente al Estado, siendo de mucha urgencia y necesidad de iniciar la presente investigación con el deseo y la intención, de que los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, y reformular planes de trabajo rediseñando nuevas estrategias, en el ejercicio de la

función jurisdiccional, la idea es contribuir a la nueva reorganización del Poder Judicial cuya problemática afecta a la sociedad por estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí en orden de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, muchas veces resuelven las sentencias a las conveniencias exclusiva de una de las partes sin mediar criterios de conciencia ni una sana crítica prevaleciendo actos de corrupción del que se evidencia notoriamente la falta de compromiso para solucionar con justicia justa la confianza de los litigantes quienes acuden al órgano jurisdiccional para la solución de una controversia, siendo muy importante la participación del Estado en busca de alcanzar la paz social dentro de una población que acude a la administración de la justicia en búsqueda de solucionar un conflicto surgido por una controversia que afecta el derecho de las partes quienes acudieron a este órgano jurisdiccional en busca de la solución pacífica alzada en buenos términos ante el órgano jurisdiccional la solución del problema surgido entre ambas partes del cual no encuentra solución rápida, pacífica del que se hace necesario buscar la solución del mismo en los fueros judiciales teniendo el derecho a un debido proceso justo y alcanzando Tutela jurisdiccional y efectiva dentro de los lineamientos y ordenamiento jurídicos de las normas jurisdiccionales establecidas dentro de las normas, principios, precedentes vinculantes que emanan de la ley y los derechos fundamentales del hombre cuyos derechos se encuentran respaldados en las garantías constitucionales y el respeto a la dignidad humana del que por muchos años el hombre buscó alcanzar la paz social dentro de la supremacía de la leyes del que permite equilibrar el poder del estado, cuyo fin es lograr la paz social cuyo cometido es tener una sociedad justa y respetosa de las leyes y las normas.

La sensibilización, ética y profesionalización con experiencia y conocimientos de los jueces, es muy importante para que produzcan resoluciones con criterios de conciencia no solamente basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso

asumido por parte de los jueces en la aceptación del cargo que le confiere el estado con la finalidad de que obren en su representación impartiendo justicia restableciendo el orden social; la concientización ; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso asimismo el respeto al debido proceso que todo justiciable tiene derecho a obtener; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, del que buscan solucionar la controversia surgida el cual se encuentran lesionando su derecho, todo ello se encuentra orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado, cuyo propósito es contribuir con la Administración de justicia desde distintos estamentos dirigidos a disminuir la desconfianza social, que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias que se incrementan el cual demuestran la insatisfacción que se produce en los litigantes el retardo funcional en la administración de justicia, siendo muchos los factores y causas de lo que se puede mencionar en el ámbito social, cultural, económico, y moral de la sociedad y el estado.

Finalmente, podemos observar que el objetivo de la investigación tiene como escenario especial ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales emitidas por un Juez o un tribunal, que se encuentran debidamente consentidas de un proceso judicial finalizado con las limitaciones que la ley nos permite, conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Siendo este art. Un arma fundamental donde se nos permite analizar y criticar las resoluciones judiciales es que hemos tomado la decisión de realizar nuestra investigación sobre la administración de justicia y poder aportar en el campo del derecho donde buscaremos alcanzar un análisis a la sentencia emitida por un juzgado que fue cuestionado y permitió que una segunda instancia ponga fin a un proceso y resuelva la controversia surgida en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2019, cumpliéndose de esta manera a restituir su derecho a heredar del demandante y que la sentencia emitida en primera instancia ha sido revisada por un superior jerárquico quien confirma la sentencia de primera instancia garantizándose los derechos a heredar sin

discriminación alguna asimismo el desarrollo de un debido proceso cuya garantía constitucional se encuentra garantizada pues es deber de los jueces es la solución justa de un conflicto surgido entre las partes, el derecho a recurrir a la pluralidad de instancia cuya segunda decisión va a permitir que se pueda revertir o confirmar el ipso facto de una decisión de un Juez de primera instancia que emitió una sentencia cuyo compromiso fue la solución de un conflicto surgido entre ambas partes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES

Calvo (2006) investigo en Chile: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

La sana crítica en el ordenamiento jurídico, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica jurídica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Couture (1981) Que, las máximas de la experiencia y conocimientos obtenidos a través del tiempo por los juzgadores contribuyen al razonamiento lógico debidamente motivado a emitir un pronunciamiento jurídico salvaguardando el derecho del justiciable donde se le ha permitido impartir justicia respetando los principios lógicos a través de la valoración de la prueba; y la sana crítica establecida dentro de los ordenamientos jurídicos porque el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea, conociéndole a través de sus razonamientos lógicos y soluciones prácticas de los procesos cuyas soluciones a las mismas van a demostrar la sensibilidad humana percibida dentro de sus conocimientos y lo intelectual del mismo.

Las máxima de la experiencia, la sana crítica y la lógica jurídica de los Jueces es muy importante en la solución de un conflicto de intereses donde siempre va a existir una persona ganadora y otra vencida el mismo que va a crear insatisfacciones de la

parte vencida por lo que la experiencia procesal y el conocimiento de las normas establecidas por parte de los jueces va a determinar la solución de un conflicto de intereses donde su buen criterio para valorar las pruebas presentadas por ambas partes en un proceso lo va a llevar a tomar una decisión debidamente motivada basándose en su criterio de justicia según las máximas de la experiencia, la sana crítica y la lógica jurídica lo que le va a permitir visualizar la solución de un conflicto de intereses y emitir una sentencia justa para las partes debiendo tener presente que para administrar justicia los sujetos procesales gozan de los mismos derechos cuyos principios fundamentales se encuentran amparados por nuestra carta magna y el principio a un debido proceso que todo justiciable tiene derecho a alcanzar la Tutela jurisdiccional efectiva cuyo desarrollo del mismo va a permitir al magistrado que al emitir la sentencia pueda ser debidamente motivada, argumentada valorada, cuyo contexto va a determinar que se aplique una justicia justa sin discriminación logrando su cometido la paz social y la solución de una controversia.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

Juristas "Jurisdicción es la potestad jurisdiccional del Estado que le permite establecer sus lineamientos jurisdiccionales dentro de un área establecida del territorio de un país determinado en la justa aplicación de las normas en materia civil, penal, laboral, administrativo y Constitucional y otros respetando la Constitución Política del Estado y la independencia de poderes, del cual ejerce el Poder judicial con exclusividad siendo su función indelegable y dentro de todo el territorio de la república, como sostiene Monroy que la Jurisdicción "Es el poder y deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, en forma exclusiva y definitiva a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando el imperio de la ley para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.2 Definiciones

Águila (2010) Etimológicamente: Jurisdicción deriva de la palabra latina jus decere que quiere decir declarar el derecho. P.25

Echandia citado por Hinojosa (2010) en su libro Comentarios al Código Procesal Civil dice “La jurisdicción es autónoma puesto que cada estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva”, cuyo poder genérico corresponde exclusivamente al estado dentro del ámbito jurisdiccional en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, porque cada estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros, debiendo ser independiente de los demás órganos del estado, el acto de resolver conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia dentro del estado político moderno quien emana de su soberanía y poder para dirimir conflictos mediante los organismos adecuados con la finalidad de proteger el orden jurídico y derecho de la sociedad dentro del ámbito territorial como sinónimo de competencia cuyo conjunto de poderes brinda autoridad a ciertos órganos del poder público en el sentido preciso de la función pública de hacer y administrar justicia del que se encuentra limitado por razones de su competencia y territorio.

La competencia

Se encuentra determinado en el Título II de la Primera Sección del C. P. C.

Águila (2010) “La competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos” La competencia fija los límites de la jurisdicción cuya función procesal es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia que surge a partir de la necesidad del estado para distribuir el poder jurisdiccional a los jueces dentro de las especialidades jurisdiccionales cuya naturaleza jurídica en asuntos litigiosos va a determinar su competencia de acuerdo a sus pretensiones sean en materia civil, penal, laboral, constitucional, haciéndose efectiva y funcional la administración de justicia dentro de la necesidad del estado quien distribuye el poder jurisdiccional, ante la imposibilidad de concentrar dicho poder en un solo grupo.

Factores de competencia.

La materia: es la naturaleza jurídica mediante el cual de acuerdo al asunto litigioso se puede determinar de acuerdo a la pretensión cual va ser la competencia jurisdiccional que va a solucionar el asunto en lo civil, laboral penal, constitucional etc.

La cuantía: Es el valor jurídico o económico de la relación jurídica u/o objeto litigioso.

El grado: Es la instancia o grado jurisdiccional de acuerdo a la estructura jerárquica de los sistemas judiciales que puede ser primera instancia o segunda instancia.

El territorio: Lugar físico donde se produjo el hecho que motivó el inicio de un proceso.

Clases de competencia.

Actualmente se habla de las siguientes clases:

La competencia genérica o "jurisdicción": Criterio mediante el cual se establece el ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas de acuerdo a la pretensión, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.

La competencia objetiva: permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden, en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.

La competencia funcional: órgano jurisdiccional que conoce y decide los incidentes y recursos que se presentan dentro del proceso.

La competencia territorial: Criterio que determina la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional.

Principios de la Competencia territorial

La Garantía de Fijeza (O de Radicación), Radicado con arreglo a la ley el conocimiento de un negocio, ante un tribunal competente dentro de un determinado lugar.

La Regla de Grado. Una vez fijada con arreglo a la ley la competencia de un juez inferior para conocer en primera instancia de un determinado asunto, queda

igualmente fijada la del tribunal superior que debe conocer del asunto en segunda instancia.

El Principio de la Extensión. El tribunal que es competente para conocer de un asunto, lo es igualmente para conocer de todas las incidencias que en él se promuevan.

El Principio de Inexcusabilidad. Siempre que la ley fuera competentes para conocer un mismo asunto dos o más tribunales, ninguno de ellos podrá excusarse del conocimiento, bajo el pretexto de haber otros tribunales que puedan conocer del mismo asunto.

El Principio de Prevenición. No obstante fueren competentes dos o más tribunales para conocer de un asunto, el que haya prevenido en el conocimiento excluye a los demás, los cuales cesan desde entonces de ser competentes.

La Regla de Ejecución, corresponde a los tribunales que las hubieren pronunciado en primera o única instancia.

2.2.1.3. Principios Generales del Proceso:

Los Principios Generales del Proceso, son reglas generales que se encuentran establecidas en reglas concretas dentro de la concepción del derecho del que han tenido importante reconocimiento dentro de un momento histórico determinado constituyéndose de carácter normativo y subsidiario del que son aplicados ante vacíos de la ley prevaleciendo la Constitución Política del Estado. Estos principios tienen un determinado ordenamiento procesal en la integración normativa y la interpretación del derecho no siendo absolutos ni excluyentes ya que son empleados según las necesidades de acuerdo a la ratio legis cuya razón de aplicación es su interpretación y la aplicación de una norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal resolviendo dudas procesales ante vacíos de la ley del que ningún juez puede dejar de impartir justicia por este motivo, por lo que es trascendental el interés público del estado para lograr la paz social en justicia.

Couture (1978) mencionaba que : toda ley procesal admitida dentro de una sociedad y todo texto particular que regula el trámite del proceso, es en primer término, el desenvolvimiento de un principio procesal los mismos que han ido variando conforme a la situación jurídica de los hechos en un momento jurídico determinado a lo largo de la historia prevaleciendo ante todo la Constitución Política del Estado.

Principio al Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva:

Derecho inherente a toda persona humana sin restricción de ninguna parte, el cual le faculta a exigir del estado amparo y protección legal ante una pretensión en busca de alcanzar justicia ante el órgano jurisdiccional correspondiente quien tiene la obligación y el poder de administrar justicia con la justa aplicación y respeto de las garantías Constitucionales y al imperio de la ley como manifiesta Ticona.

Principio de Dirección e impulso procesal:

Conocido también como Principio de Autoridad convirtiendo al Juez en Director del Proceso, otorgando al Juez la facultad de conducir autónomamente el proceso sin intervención de las partes para alcanzar sus fines ya que no existe límite para la actividad del juzgador siendo que las partes jurídicamente tienen el mismo derecho de ser atendidos bajo el imperio de las normas y la ley.

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal:

Águila citando a Carnelutti (2010) La iniciativa de parte es la conducta procesal que deben observar las partes resultando indispensable no solo para pedir al Juez la providencia y la pronta solución al conflicto, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa con la finalidad de que pueda tomar conocimiento de la misma en la sana aplicación del derecho y el conjunto normativo dentro del contexto legal bajo el imperio de la ley, cuya conducta va a manifestar la moralidad, probidad, lealtad o buena fe procesal cuyo fin es asegurar la ética que se debe observar dentro de un proceso judicial delegando al Juez la responsabilidad de garantizar el desarrollo de una contienda judicial justa entre las partes.

Principio de inmediatez:

Calderon citando a Devis Echandia (2010) Significa “que debe haber inmediata

comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en el deben hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen”p.20

Principio de Concentración:

Este principio busca la pronta realización y solución del proceso que todo justiciable tiene derecho a obtener, limitando y eliminando actos procesales que no sean indispensables evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o medios impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso, lo que va a permitir que los justiciables alcancen la solución inmediata del conflicto surgido que les hizo acudir al órgano jurisdiccional en busca de alcanzar justicia pronta respetándose los derechos de los mismos y las normas en un justo reconocimiento de que todo justiciable debe alcanzar.

Principio de Economía Procesal:

Consiste en procurar la obtención de mayores y mejores resultados con el empleo de la actividad judicial que sea necesaria, refiriéndose al ahorro del tiempo, gastos y esfuerzos donde el proceso debe resolverse en un tiempo prudencial y oportuno que permita hacer efectiva la pretensión solicitada, del que el proceso no debe desarrollarse tan lento que parezca inmóvil ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables establecidas por ley, evitando que sea causal de nulidad perjudicando así a los justiciables que acuden al órgano jurisdiccional en busca de solucionar una controversia, posibilitando los fines del proceso evitando la realización de actos regulados pero que resulten innecesarios para alcanzar los objetivos del proceso declarándose la improcedencia de medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de las mismas.

Principio de Celeridad Procesal:

Los actos procesales deben realizarse en el menor tiempo posible respetando los plazos y las normas establecidas del debido proceso en forma razonable dentro de la normatividad procesal y el impulso de las partes.

Principio de Socialización del Proceso:

El Juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso evitando que se afecte el normal desarrollo del proceso sin que exista diferencia de raza, sexo, religión, idioma, condición social política y económica. Este principio es la humanización del proceso porque se tratan de hechos causados por personas juzgándose problemas humanos.

Principio de Juez y Derecho (Jura Novit Curia)

El presente principio se basa en los conocimientos del derecho que todo magistrado debe tener para la aplicación de la norma, donde el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta aun cuando las partes las hayan invocado erróneamente o no los hayan invocado, otorgándose al magistrado la libertad de encuadrar el proceso dentro de los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad jurídica correspondiente. Asimismo dentro de este principio existen limitaciones para el Juez donde no puede resolver ultra petita que significa más allá del petitorio no fundar su decisión en hechos no invocados o distintos de los que no hayan sido alegados por las partes.

Principio de la Gratuidad en el acceso a la justicia.

El estado tiene la obligación de otorgar a los justiciables el acceso a la justicia en forma gratuita procurando que la acción jurídica no resulte costoso para las partes por que se estaría incurriendo a la negación al acceso de la justicia que toda persona tiene derecho a obtener por ser considerado de servicio público.

La aplicación de este Principio no puede ser absoluto por cuanto se debe considerar que la Administración de justicia busca ser autofinanciado por lo que el costo del proceso es asumida por la parte vencida, quien asumirá los costos y costas del proceso y a todos aquellas partes que utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales o sostienen una conducta contraria a los valores éticos establecidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

El principio de la Cosa Juzgada:

Es una garantía Constitucional fundamental para la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico, adquiriendo una resolución carácter definitivo no procediendo contra ella otro medio impugnatorio que permita modificarla ya que es totalmente prohibido revivir procesos que se encuentren con resoluciones debidamente motivadas, consentidas y ejecutoriadas, la cosa juzgada alcanza a quienes han sido partes del proceso alcanzando a los herederos en virtud de la denominada sucesión mortis causa, no afectando a los terceros que no han intervenido en el proceso encontrándose protegido por la Constitución Política del Estado.

Hinostraza(2010) art.139 inc. 13 de la Constitución Política del Estado, establece como principio y derecho de la función jurisdiccional la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. P396.

Según el código una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada en los siguientes casos:

- Cuando procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya planteados y resueltos se han agotado todos los recursos que prevé la ley.
- Cuando las partes renuncian expresamente a interponer recurso impugnatorio.
- Cuando se dejan transcurrir los plazos sin formular los recursos, aquí se produce lo que se denomina el consentimiento de la resolución.

Aguila (2010) Cosa juzgada es la calidad, atributo, estado o status que adquiere la resolución motivada que emana de un órgano jurisdiccional y que ha adquirido carácter definitivo o sea Auto o Sentencia que haya quedado consentido. P63

Jurisprudencia Sobre el principio de Cosa Juzgada se pronuncian en la sentencia del tribunal Constitucional según expediente N° – 447 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero la Corte expuso: “...Todo tribunal, y en especial la Corte Constitucional, tiene la obligación de ser consistente con sus decisiones previas. Ello deriva no sólo de elementales consideraciones de seguridad jurídica – pues las decisiones de los jueces deben ser razonablemente previsibles- sino también del respeto al principio de igualdad, puesto que no es justo que casos iguales sean resueltos de manera distinta por un mismo juez...” Por ello la Corte debe ser muy consistente y cuidadosa en el respeto de los criterios jurisprudenciales que han servido de base (ratio decidendi) de

sus precedentes decisiones.

El principio de la pluralidad de instancia.

Hinostroza (2010) investigó sobre La Pluralidad de doble Instancia en la que uno de sus comentarios fue: Este principio obedece a una concepción política encaminada a disminuir la posibilidad del error judicial producidas en las resoluciones o sentencias emitidas en primera instancia lo que va a permitir enmendar un error jurídico emitido por un Juez de Primera Instancia lo cual será revisada por un tribunal en segunda Instancia con la finalidad de no causar insatisfacción jurídica este principio obedece el cuestionamiento que se puede realizar a una sentencia o a un auto emitido por un Juez quien es una persona sujeto a equivocarse, obteniéndose una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales.

Jurisprudencia : Una de las garantías Constitucionales más importante de la actividad jurídica es la pluralidad de instancia la cual es un derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación ; mediante el cual la parte interesada puede cuestionar una sentencia o un auto señalando con claridad los fundamentos de agravio con la finalidad de que sea revisado y revocado por otra instancia superior dentro del propio organismo que administra justicia, para que el derecho a recurrir a la instancia plural se encuentre cumplido bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferente jerarquía. Este principio Constitucional ha sido reconocido como Principio General del Derecho Procesal Civil en el artículo décimo del Título Preliminar del Código Adjetivo (C.P.C.) que establece “el proceso tiene dos instancias.....

(Casación N° 182 -2004/ Cajamarca, publicada el diario oficial el Peruano el 1 -08 – 2005, paginas 14411-14412)”

El principio de la doble Instancia constituye un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11 del texto Único Ordenado, de la ley orgánica del Poder Judicial.

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...) La Pluralidad de Instancia” otorgando así el derecho a los justiciables de que una resolución emitida por un Juez de primera Instancia que le causa agravio o considera que se encuentra

*errada la decisión pueda ser revisada por otra segunda instancia y hasta en una tercera instancia, existiendo así la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser revisado por una instancia superior donde se puede apreciar como dice García Toma”, **basado en que dichas resoluciones judiciales son emitidas por personas quienes están sujetas a equivocarse al momento de interpretar un acto o un conjunto de hechos sucedidos dentro de un proceso.** Otorgando así al penado, sentenciado, demandados y demandantes el derecho al Uso de la doble Instancia y de que pueda su causa pueda ser revisada por una Instancia superior en la que se pueda determinar una sentencia más justa donde no se crea insatisfacción entre las partes y contribuyendo a la paz social objetivo principal del derecho donde se puede establecer las normas jurídicas con justicia y objetivos claros de defensa al ser humano que acude al órgano jurisdiccional en busca de alcanzar Tutela jurisdiccional efectiva y un debido proceso con justicia justa y eficiente dentro del desarrollo de un debido proceso donde se respete el derecho del justiciable de alcanzar a una justicia justa.*

El principio del Derecho de defensa.

El derecho a la defensa es una garantía constitucional que toda persona humana tiene derecho a obtener del que ninguna persona puede ser juzgado sin antes haber tomado conocimiento del mismo bajo sanción de Nulidad, asimismo el derecho a la defensa implica que también el justiciable tiene derecho a ser asesorado por un letrado el cual va a encaminar su defensa dentro del ordenamiento jurídico velando por que sus derechos no sean vulnerados bajo ningún precepto inconstitucional, el derecho a la defensa es parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a que las partes puedan ejercer su derecho de acción, del que puedan ser oídos, a tener un proceso justo dentro del menor tiempo posible con las garantías necesarias establecidas y respetándose el derecho de la persona humana tan defendida por la doctrina del que es fundamental para el desarrollo de un debido proceso, el derecho de defensa se encuentra ligado con el debido proceso el cual se encuentra enmarcado en el Capítulo VIII inciso 3 del art.139 de la Constitución Política del estado.

Ticona citando a Quiroga 2009 dice “El debido proceso, es el instrumento necesario

que va a garantizar el desarrollo procesal para la obtención de la tutela jurisdiccional efectiva que toda persona humana tiene derecho a obtener a partir del cumplimiento de las normas y formas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico establecido, del que dentro de sus principales finalidades los va a llevar a obtener una solución efectiva a una controversia surgida entre las partes cuyo debate procesal va a permitir la solución de conflictos cuyos cuestionamiento va a resolver el quebrantamiento de un derecho obtenido.

El debido proceso es una garantía constitucional y es un derecho del que todo ciudadano recurrente al ente jurisdiccional tiene derecho a obtener un debido proceso que garantice la solución eficaz a la controversia surgida y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ello implica que todo justiciable debe obtener lo siguiente:

a) Notificación debida al interesado del carácter y fines del procedimiento jurisdiccional;

b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes;

c) oportunidad para preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;

d) derecho de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;

e) notificación adecuada de la decisión que se dicta y de los motivos en que ella se funde del que debe ser debidamente motivada.

f) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 139 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa.

El principio del debido proceso, contenido en el artículo 139 inc. 3 del capítulo VIII de nuestra carta magna dice:

El Tribunal Constitucional como intérprete Supremo de la Constitución tiene la responsabilidad en última instancia de solucionar conflictos de intereses que han sido violentados en los derechos de la persona, por vía directa del habeas corpus o del amparo, ir abriendo el arco de protección de los justiciables que demanden la protección extraordinaria de sus derechos fundamentales, cuando se violen el debido proceso y la tutela jurisdiccional de cualquier persona como sostiene Ticona citando a Couture 2009 “El debido proceso (ha de garantizar la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial) es a su vez una garantía de una tutela judicial y ello por su parte, elemento indispensable para la consecución de la finalidad del propio proceso judicial”.p241

Jurisprudencia: Sobre el principio del debido proceso se pronuncian en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente Sentencia Casación. N°.2813-10 Lima, se pronuncia sobre el debido proceso en la que dice:

Que, en relación al primero se tiene que, el derecho al debido proceso, se encuentra previsto en el artículo 139 inciso 3° de la Constitución Política del Estado, el cual comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos, ello en concordancia con el artículo 139 inciso 5° de la glosada de nuestra Carta magna la Constitución política del estado.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Zavaleta (2014), La motivación de las resoluciones judiciales es una actividad racional que se desarrolla dentro de un sistema jurídico normativo determinado excluyendo no solo apreciaciones subjetivas del juzgador, sino cualquier solución que puede ser racional y razonable, en el contexto que se desarrolla la motivación debe tener relevancia jurídica porque va a resolver incertidumbres y controversias cuya finalidad practica se encuentra asociada con las funciones endoprocesales y extraprocesales que corresponde al derecho fundamental.

Que, el Juez para motivar sus resoluciones debe investigar sobre las razones que las partes sostienen su pretensión, la misma que le va permitir llegar a una conclusión que debe de ir de acorde y coincidir con las mismas ya sea para rechazarlas o

admitirlas, dando razón del porqué de su decisión con la finalidad de que las partes puedan apreciar que no se está vulnerando su derecho.p.41

Priori 2016 reconoce como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, el de la motivación escrita de todas las resoluciones judiciales con la finalidad de que el justiciable pueda entender el porqué de la decisión tomada y al amparo de su derecho de acción pueda recurrir a otra instancia superior mediante el recurso de impugnación manifestando los agravios contenidos dentro de la resolución emitida, del que dicha motivación supone “la mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan la decisión judicial teniendo en cuenta las pruebas aportadas al proceso por ambas partes” p.176.

Taruffo M. 2016, dice: La motivación de las resoluciones cumple esencialmente dos funciones: Endoprocesal y extraprocesal.

Función endoprocesal tiene lugar al desarrollo de la parte interna del proceso, el cual se explica la razón basada en la necesidad de la motivación de las resoluciones teniendo la necesidad de conceder a las partes la oportunidad de examinar la justificación de la decisión con la finalidad de que se pueda decidir si vale la pena realizar el recurso de apelación al fallo y el porqué de realizarlo con respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales.

La segunda razón se basa en el hecho de que la sentencia recurrida, el juez de apelación evaluará si el recurso es fundado y si la sentencia es confirmada o revocada, razón por la cual la motivación realizada por el juez de primera instancia determinará sus razones para haber tomado la decisión del que tiene un desarrollo posterior previniéndose en que la última instancia (corte suprema) realice un control de la existencia de la motivación dentro del proceso y de sus diversas etapas siendo el objeto la solución de la controversia.

Control extraprocesal tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales siendo una de la garantía constitucional de la Administración de justicia pp80-83

Base Legal Art. 139 inciso 5° de la Constitución Política del Estado de 1993

Se basa esta norma en el principio fundamental de que toda resolución emitida por

un ente público jurisdiccional debe encontrarse debidamente motivada en la que se expresa la decisión del Juez, donde la razón del debe ser debe encontrarse fundamentada con cierta relación con los fundamentos de los hechos del que puede encontrarse contrario a la ley donde el Juez decide poner fin al proceso aplicando los principios generales del derecho, basándose en las normas plasmadas en la Constitución Política del Estado, el mismo que va a fortalecer la decisión tomada siendo una alternativa a la función de aplicar justicia en búsqueda de la paz social con criterio de conciencia dentro de una lógica jurídica y del conocimiento de jurídico.

Jurisprudencia: Sobre el principio de la motivación de la sentencia se pronuncian en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente Sentencia Casación. N°.2813-10 Lima, se pronuncia sobre la motivación de la sentencia en la que dice:

Al respecto se debe observar que la motivación de las resoluciones judiciales constituye no sólo un principio de orden constitucional, sino de orden legal, pues ha sido recogido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el inciso 6° del artículo 50 e inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil, el cual constituye también una garantía para el justiciable, mediante la cual, se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez, por lo que una resolución que carezca de motivación suficiente no sólo vulnera las normas legales citadas, sino también los principios constitucionales señalados.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

La competencia en la presente investigación corresponde al juzgado especializado en lo civil de Lima, sobre Petición de herencia porque así lo establece: el Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Los juzgados civiles conocen de los asuntos en materia civil que no sean de competencias de otros Juzgados Especializados.

Las pretensiones relativas a las disposiciones generales se encuentran enmarcadas

dentro del Derecho de Sucesiones, contenidas en la Sección II del Libro IV del Código Civil.

2.2.1.3. El proceso

Es el conjunto de actos concatenados ejecutados dentro de la función jurisdiccional del estado, con sujeción a determinadas normas del estado soberano para la solución de conflictos surgidos entre dos o más personas naturales o jurídicas (demandantes o demandados y terceros legitimados) que acuden al órgano jurisdiccional con la intención de que se solucione la controversia surgido en contra de sus intereses, en la aplicación de la ley para solucionarlo o dirimirlo dentro del respeto al debido proceso como sostiene Monroy “ El proceso es el conjunto de actos dirigidos a la solución de un conflicto, resultando en último término, un instrumento para cumplir objetivos del estado; imponer a los particulares una conducta jurídica”.

Alvarado V. citado por Aguila G. (2010) dice “Es un medio pacifico de debate dialectico para lograr la solución de conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada”p.11

Monroy (1996) Que el proceso judicial es el conjunto dialectico de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes y contradictorios pero vinculados por fines privados y públicos. (pp.112 y 113).

Ticona (2009) “El proceso tiene como uno de los fines la solución justa del litigio, de tal manera que el proceso es una de las formas y medios por el cual se puede solucionar un conflicto de intereses siendo su objetivo principal del proceso solucionar el justo litigio. (p.13)

Proceso Civil.

El proceso civil, de acuerdo a los criterios doctrinarios y jurisprudenciales es una sucesión concatenada de actos, que tienen por finalidad hacer posible el cumplimiento del orden jurídico y el desarrollo del proceso. Del que cada etapa esta normado por una serie de normas procesales del que hay que cumplir estrictamente para que el proceso sea legal y jurídicamente valido con fuerza de ley, siendo el juez

quien debe velar por brindar tutela jurisdiccional efectiva con la finalidad de que el proceso no sea lesivo y por ende nulo creando insatisfacción a la parte recurrente que acude a los órganos jurisdiccionales en busca de alcanzar justicia pronta y eficaz como sostiene Chiovenda citado por Águila(2010) “el proceso tiene como propósito la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo, y en su regulación se debe tener en cuenta tanto en el interés privado de las partes como el interés público del Estado”p.13

En algunos países de habla hispana la regulación del proceso no difiere sustancialmente del nuestro ya que tienen mucha similitud como sostiene Capelletti citado por Ovalle (1973), “Precisamente la búsqueda de aquellos elementos comunes y de semejanzas debería constituir la premisa teórica y la guía práctica más seguras en todo racional movimiento de reforma de los códigos y de las leyes procesales” p.193

Siguiendo estas tendencias procesalistas podemos encontrar que en México, España, Perú, Argentina y demás países de habla hispana se rigen por los mismos principios del derecho civil y procesal civil en la que los actos concatenados van a ir desarrollando el proceso en similitud del que podremos encontrar muchas semejanzas entre sí como sostiene Mauro Capelletti dentro de su premisa teórica sobre las leyes procesales y la reforma estructural de los códigos y las leyes procesales dentro de las formas estrictamente establecidas para el buen desarrollo jurisdiccional de acuerdo a las necesidades del litigio.

2.2.1.3.2. Funciones.

Las funciones del proceso cumplen doble función privada y pública, siendo este el instrumento que permitirá que todo individuo acuda al estado para la solución de un conflicto como alternativa final a ello, siendo esta una garantía que otorga el estado frente a la prohibición al uso de la fuerza privada, organizando al Poder judicial cuyos métodos de debate va a permitir las formas de ejecución para la solución de un conflicto determinado.

A. Interés individual e interés social en el proceso

Machicado (2010) mencionó en su investigación a Carnelluti quien expresa que la

relación entre el derecho y el proceso es circular del que ambos independientemente no podrían lograr sus objetivos y fines ya que se encuentran íntimamente ligadas entre si constituyéndose en una rama del derecho, llamado derecho y derecho procesal cuyos mecanismos concatenados se relacionan entre sí para la pronta solución de un conflicto cuya finalidad es restituir el orden o satisfacer una pretensión en lo penal descubrir la verdad y el delito.

B. Función pública del proceso.

Machicado (2010) Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz en Strictu sensu, cuya finalidad del proceso es imponer el orden, satisfaciendo una pretensión dentro del orden social que busca combatir la delincuencia, asimismo educar jurídicamente al pueblo para restablecer la paz social.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

El desarrollo del proceso es una garantía constitucional que toda persona humana y la sociedad tiene derecho a obtener, por la cual la protección de los derechos fundamentales no solo es de interés para el titular del derecho fundamental pudiendo ser una persona natural o jurídica, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general, pues su transgresión supone una afectación también al propio ordenamiento jurídico constitucional, nuestra Constitución ha reconocido la íntima correspondencia entre la doble naturaleza (subjctiva-objetiva) de los derechos fundamentales y la doble naturaleza (subjctiva-objetiva) de los procesos constitucionales no constituye, sin embargo, una potestad libre sino que se encuentra sujeta a determinados límites, donde la decisión judicial se considera justa solamente si se subordina a las leyes generales, así las leyes ordinarias se consideran justas si se conforman con principios generales del que en caso de vacío o defecto de la ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines de la materia discutida, siempre que no contradigan los fines del proceso, como sostiene el Constitucionalista Óscar Urviola Hani que el rol del juez, es mantener el control de la actuación de las partes y de las pruebas aportadas siendo mayor en los procesos constitucionales que se encuentra direccionados por los principios orientadores de derecho, que va a

permitir a los jueces tomar una mejor solución a la controversia surgida del que se encuentran sujetos a las normas establecidas y velar de que las mismas no sean infringidas por razones particulares, siendo la constitución el andamiaje jurídico que garantiza los derechos fundamentales de la persona humana, quien tiene derecho a obtener un debido proceso que le va a permitir la restitución y solución a un conflicto surgido ante un quebrantamiento de un derecho.

Couture La consecuencia inmediata que se deriva del rango constitucional de estas garantías, es que toda ley procesal que desconozca estos derechos, y todo proceso en que no queden aseguradas estas garantías, son nulos por inconstitucional, y el juez debe dar razón preferente la aplicación a la norma de la Constitución.

Couture “las garantías constitucionales del proceso” que corresponden no solo al demandado, que puede ser privado por ley de su derecho a ser oído por un juez competente e imparcial; sino también al actor, que igualmente puede ser privado por la ley, en forma irrazonable, de su derecho a reclamar judicialmente lo que es suyo; también alcanza a los jueces que pueden ver afectadas en la ley las garantías de su investidura; a los testigos y peritos, a quienes se les pueden vulnerar por ley sus derechos.

El Proceso como Garantía Constitucional, Couture se plantea las siguientes premisas:

a) La Constitución presupone la existencia del proceso como garantía de la persona humana que va a buscar en la ley el desarrollo normativo jerárquico de los preceptos establecidos y las formas procesales consagradas en la Constitución, del que la ley no puede privar al hombre la oportunidad razonable para hacer valer su derecho de acción, entrando en juego el recurso de impugnación donde el orden jurídico local establezca hacer efectivo el control de la constitucionalidad de las leyes.

2.2.1.5. El debido proceso formal

Landa (2012) El debido proceso es una garantía constitucional del que toda persona tiene el derecho humano de acceder del que se encuentra abierto a la naturaleza procesal y alcances generales de la ley cuyas garantías buscan resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales,

administrativas. Es considerado un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos humanos que consagra el respeto a la dignidad, integridad, libertad de la persona y no uno de manera específica.

2.2.1.5.1. Nociones

Ticona (2009) El proceso civil es un modo de llegar a un fin, restituyendo el orden y el derecho a los justiciables quienes acuden al órgano jurisdiccional con la finalidad de solucionar una controversia satisfaciendo una pretensión;

En lo penal es descubrir la verdad de un hecho punible cometido por una o más personas quienes trasgreden las normas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico y nuestra sociedad del que se puede apreciar la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito con el delincuente buscando la verdad y descubrir el hecho delictivo cometido;

En lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo que se encuentra afectado con el avance de la delincuencia cuya finalidad es proteger a la sociedad y resocializar al delincuente.

General y gramaticalmente el proceso implica el desarrollo de actos jurídicamente establecidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico del que se conceptualiza como derecho procesal que va a permitir el desarrollo justo de un debido proceso para los justiciables que buscan del estado la debida protección jurídica y defensa del mismo. Siguiendo a Ticona (2009), el debido proceso es un derecho humano fundamental y el avance del desarrollo del mismo para cumplir con un fin: componer litigios, satisfacer pretensiones, resolver conflictos y en lo penal descubrir la verdad y resocializar al delincuente logrando imponer el respeto y la paz social.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

El derecho al debido proceso que tiene toda persona y que le faculta para exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo que le permita cumplir con su cometido

p.64

2.2.1.6. El proceso civil.

Aguila citando a Alvarado (2010) “El proceso es un medio pacifico de debate dialectico para lograr la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada” p.11

2.2.1.7. Procesal civil “Es el conjunto de actividad jurisdiccional del Estado y de las entidades públicas donde la importancia del estado se encuentra dirigida a la solución de un conflicto cuya naturaleza se determina que es una institución de derecho público, de interés social en la conformación y solución de la litis, sobre los intereses surgidos en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad jurídica que despliegan las partes en el periodo de la autodefensa de la discusión, recurriendo a las normas y formas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico cuya pretensión de naturaleza civil surgen en la interrelación jurídica entre particulares para la solución de conflictos en el ámbito privado.

Aguila citando a Alvarado (2010) “El proceso es un medio pacifico de debate dialectico para lograr la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada” p.11

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.

Es el proceso patrón, cuya importancia radica en que es un proceso modelo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, exigiendo mayor probanza de los hechos y las pretensiones con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social y el desarrollo del debido proceso, donde se ha podido establecer que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión se requiere de un Juzgado especializado en la materia civil del que a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con las normas establecidas dentro del artículo 475 del Código Procesal Civil.

Por lo general en un proceso de conocimiento los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, etapa de emplazamiento, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Siendo la competencia jurisdiccional de primera instancia, los Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

2.2.1.8. El derecho sucesorio

Carozi (2010): «El derecho sucesorio es el conjunto de normas jurídicas establecidas de derecho privado para regular la sucesión por causa de muerte, esto es, la sustitución o subrogación de una persona, por otra u otras en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas de las que era el titular a su fallecimiento»(p.7) Miranda(2013),”En su sentido gramatical y jurídico, la voz sucesión indica la transmisión que viene a ser la subrogación o sustitución de una persona u otra como titular de derechos y obligaciones y la transmisión misma de estos derechos y obligaciones, de una persona a otra”

La palabra sucesión tiene dos acepciones:

a) Extensiva o genérica: se refiere a toda transmisión patrimonial, tanto intervivos como mortis causa.

b) Restringida o específica, está referida a la transmisión por causa de muerte.

Por tanto, podemos definir la sucesión, como la transmisión patrimonial por causa de muerte p.29

Patrimonio: Es el conjunto formado por bienes, derechos y obligaciones de naturaleza pecuniaria perteneciente a una persona y afectados a una finalidad.

Naturaleza Jurídica de la Sucesión:

a) Participa de la naturaleza jurídica de los derechos reales porque es un derecho ejercido por las personas con respecto a las cosas.

b) Es un modo derivativo de adquirir bienes los bienes, derechos y obligaciones de los que el difunto era el titular por parte del sucesor.

- c) Es gratuito porque no hay contraprestación a la obtención de la herencia.
- d) Es por causa de muerte, porque para que se dé la sucesión, tiene que morir la persona que sería el causante.

Relación con otras ramas del derecho:

Con el Derecho Privado: El derecho de sucesiones se relaciona con todos los campos del derecho civil, por tener instituciones que le son comunes.

Derecho de personas, Derecho de Familia, Derecho Reales, Derecho de Obligaciones, Derecho Público, Derecho Civil, Derecho Notarial, Derecho Registral, Derecho Tributario.

Elementos de la Sucesión:

El causante : Es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina; es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la trasmisión sucesoria.

Los Sucesores o Causa Habientes: Son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Pueden ser: herederos o legatarios.

La Herencia o Masa Hereditaria: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento.

Clases de Sucesión

La sucesión puede ser de cuatro clases:

a).- testamentaria o voluntaria: es realizada por voluntad expresa del causante mediante el testamento.

b).- Legal, intestada o ab-intestato: Es la establecida por la ley, cuando el causante no ha dejado expresada su voluntad mediante un testamento o, de haberlo hecho, ha

sido declarado nulo. En este caso la ley señala a las personas llamadas a suceder por razones de parentesco (consanguinidad o de afinidad), de matrimonio o de adopción.

c).- Mixta : La sucesión es mixta cuando el testamento no contiene institución de herederos (se supone que comprende únicamente disposiciones de carácter no patrimonial o deja solo legados), o se ha declarado la caducidad o la invalidez de la cláusula que la contenía, de conformidad con el art. 815 inc. 2 modificado por el Código Procesal Civil; cuando el testador no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos, en el testamento, o no ha dispuesto de todos sus bienes en legado, de conformidad con el mismo art. 815 inc. 5.

En estos casos, la sucesión es testamentaria en una parte e intestada en otra rigiéndose por el testamento y por la declaratoria de herederos o sucesión intestada.

d).- Contractual: Es celebrada por pactos celebrados en vida por el causante, la misma que se encuentra expresamente prohibida por nuestra legislación conforme lo prescriben los arts 678 y 1405 del Código Civil, el primero dispone que no hay aceptación ni renuncia de herencia futura y el segundo dispone que es nulo todo contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora.

Herencia:

Es el patrimonio dejado por el causante, que está constituido por los bienes y otros derechos transmisibles, tenemos los siguientes:

- a).- deudas comunes de la sociedad conyugal, art. 317 del Código Civil.
- b).- Las gananciales del cónyuge supérstite, art. 318 inc. 5 y art. 323 del Código Civil
- c).- Las deudas propias del causante, art. 309 del Código Civil.
- d).- Las cargas de la herencia, art. 869 del Código Civil.

Herederos y Legatarios:

a).- Heredero: es quien sucede por disposición legal o testamentaria, a título universal, es decir que tiene derecho al total a la masa hereditaria.

Legatario: es quien sucede a título particular, es decir que tiene derecho a una parte de la masa hereditaria, llamada cuota de libre disposición, cuando el causante no ha dispuesto de ella, salvo que no tenga herederos forzosos, situación en la que pueda disponer en legados todos sus bienes.

b).- El heredero, hereda en virtud de un derecho que le asigna la ley; el legatario, sucede en virtud de una liberalidad del causante, hecha por testamento.

Clases de herederos:

Los herederos e pueden clasificarse:

a).- Según la clase de sucesión del cual provienen, en:

Testamentarios: Son aquellos que han sido instituidos expresamente por el causante en testamento válido.

Legales o no testamentarios: Son aquellos que heredan por falta de testamento, o por haberse declarado judicialmente la caducidad o nulidad del testamento que existía. En estos casos, es necesario la declaratoria judicial de herederos, en el procedimiento no contencioso o sentencia firme expedida en proceso de conocimiento:

b).- Según la calidad de su derecho en:

Forzosos: cuando tienen el derecho intangible de heredar al causante, sea en la sucesión testamentaria o legal, vienen a ser los hijos, los padres la cónyuge supérstite y los demás descendientes.

No forzosos o voluntarios: Son aquellos que heredan a falta de herederos forzosos. Son los parientes colaterales y laterales del causante hasta el cuarto grado de consanguinidad, inclusive, excluyendo los más próximos a los más remotos.

Clases de legatarios.

Los legatarios según el art. 756 del Código Civil pueden ser :

a).- De la totalidad de los bienes: Son los que suceden la totalidad de los bienes del causante, conforme los casos que señala la ley.

b).- De parte de alícuota: Son aquellos que suceden una cuota o fracción o porcentaje del total de los bienes.

c).- De bien específico: Son aquellos que pueden suceder un bien concretamente especificado. pp 29 al 37.

2.2.1.8. La petición de herencia en el proceso de Conocimiento.

Es la acción judicial de reclamación de un heredero contra otro heredero con la finalidad de que sea declarado heredero del causante y concurrir o excluirlo de la masa hereditaria por no haber sido considerado dentro de ella, la acción de petición de herencia le corresponde al heredero que no fue incluido dentro de la masa hereditaria y no posee los bienes del causante a título sucesorio, este derecho de reclamación es imprescriptible y es transmisible de generación en generación tramitándose en la Vía procedimental del proceso de conocimiento.

De conformidad con lo previsto en el Título II del libro IV Sección Primera denominado Sucesión General, que versa sobre petición de herencia artículo 664 del Código Civil, el proceso de Petición de herencia, corresponde tramitar en la vía procedimental del proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

El artículo 664° del Código Civil señala: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien lo posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlos o para concurrir con él, y ser incluido dentro de la masa hereditaria perteneciente al causante. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”.

El artículo 816° del Código Civil establece: “Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo (...SIC)”.

El artículo 818° del Código Civil señala que: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos

matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”.

Cabanellas (1979) “la petición de herencia solicitud o reclamación de la sucesión que le corresponda por ley o testamento o de ambos modos” Acción judicial tendente a que sea reconocido el heredero con la consiguiente entrega de bienes o el ejercicio de los derechos pertinentes aun cuando se ha atribuido carácter real a esta acción por perseguir determinados bienes a estimarse que se funda de modo primordial en la condición de heredero.(pp236,237)

Águila (2011) siguiendo a Lohman dice: “La auténtica petición significa pedir derecho a suceder y con independencia de los bienes mismos o de quien lo posea” p337.

El derecho a heredar es un derecho innato de la persona humana, e imprescriptible quien se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento jurídico amparado por la Constitución Política del Estado y establecido como uno de los derechos innatos de la persona humana desde su concepción (con la clara expresa de haber nacido vivo), institución establecida a proteger el derecho sucesorio que tiene todo aquel que descende de un causante cuyos bienes y cargas se transmiten de generación en generación, cuya estirpe sucesoria viene de cabeza de padres a hijos ascendientes y descendientes hasta un cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad (cónyuge) por lo tanto la acción petitoria se encuentra protegida y lo puede accionar aquel que haya sido excluido a participar de la masa hereditaria del causante.

Jurisprudencia: El dos de julio de dos mil catorce la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república emite sentencia en la CAS. N° 4956-2013 Lima, que versa sobre Petición de herencia sosteniendo que El Código Civil, en su artículo 664 prevé que el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él (...) Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Al respecto, Aníbal Torres Vásquez señala que la acción de petición de herencia tiene

tres notas características:

a) el demandante debe ser un heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen.

b) el demandado debe ser una persona que posea a título sucesorio la totalidad o parte de los bienes de la herencia (poseedor pro herede),

c) la finalidad que persigue el demandante es excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derecho a suceder en la que emitió el siguiente fallo declararon: FUNDADO el recurso de casación de fojas trescientos cincuenta interpuesto por Augurio Eulogio Villavicencio Martel; CASARON la sentencia de vista de fojas trescientos veintiséis, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; en consecuencia NULA la misma, y actuando en sede de instancia: CONFIRMARON la sentencia apelada en cuanto declara fundada la demanda sobre petición de herencia y exclusión de heredero; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos por Augurio Eulogio Villavicencio Martel con la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y otro, sobre Petición de Herencia y otro; y los devolvieron. Ponente Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.- SS. TICONA POSTIGO, VALCÁRCEL SALDAÑA, CABELLO MATAMALA, MIRANDA MOLINA, CUNYA CELI.

La petición de herencia, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.9. Cuestiones Probatorias:

Son Instrumentos procesales que permiten a las partes cuestionar la eficacia de los medios probatorios presentados en la interposición de la demanda o contestación de la demanda.

Tacha: Se encuentra enmarcada en art. 300 del C.P.C,

La tacha es un instrumento procesal que permite cuestionar medios probatorios que reflejan duda proceden contra testigos y documentos presentados.

La oposición: Procede contra la actuación de una declaración de parte, contra una

exhibición, una pericia y una inspección judicial.

La Tacha y la Oposición se plantean dentro del plazo establecido en cada vía procedimental, establecida por la demanda interpuesta, debiendo ser precisado con claridad presentando la prueba respectiva y su actuación se realiza en la audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos.

La tacha si se presentó en el expediente materia de la presente investigación “B” al contestar la demanda presenta Tacha a la partida de nacimiento de “A” basándose que la firma del causante no es la misma que aparece en la partida de nacimiento de “A” presentando como medio probatorio lo siguientes:

D.N.I. del causante, Pericia grafo técnica que se deberá realizar a dicho documento, El oficio que se deberá oficiar a la Municipalidad de Villa María del triunfo.

Según Resolución N° 21 el Juez al amparo del art.468 de C.P.C. procede a fijar los puntos controvertidos y procede a calificar los medios probatorios por ambas partes resolviendo las cuestiones probatorias por lo tanto la Tacha, la misma que por resolución N° 22 declara improcedente la Tacha presentada por “B”

2.2.1.9. Saneamiento del proceso:

Hinostroza (2010) El artículo 465 del Código Procesal Civil regula lo concerniente al saneamiento del proceso, referido a la etapa de postulación del proceso y atendiendo a las modificaciones prevista para cada vía procedimental. P.457

Y siguiendo al mismo autor tenemos que mencionar a Bourguignon donde dice que es objeto del despacho saneador “sanear o limpiar el proceso de entrada en cuanto a los vicios subsanables que contenga la relación procesal entablada”

Jurisprudencia “Uno de los mecanismos para establecer la validez de la relación jurídica procesal, verificando los presupuestos de forma y de fondo del proceso, es el saneamiento procesal...” (Casación Nro 2389-2001/ Ica, publicada en el diario oficial El peruano el 02-12- 2002, pags 9571 -9572) p.458

Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Art. 468 del Código Procesal Civil

Según Hinostroza (2010) los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones

afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Zavaleta (2014) Son discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, específicas para la solución del caso p.144

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Determinar si el demandante ostenta vocación sucesoria de su causante "A"
- 2.- Determinar si el demandante debe concurrir juntamente con la demandada, "B"., como heredero en la masa hereditaria dejada por quien en vida fuera "C" en el Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.10. La Prueba

Es un instrumento o medio probatorio por el cual se muestra la verdad o falsedad de un acto, lo cual va a permitir descubrir la verdad de los hechos expuestos por las partes al juez, cuya presentación de la misma le va a crear certeza sobre los puntos controvertidos al momento de sentenciar, del que va a poder fundamentar su decisión debidamente motivada y argumentada, basada en los hechos expuestos por ambas partes, como sostiene Devis Echandia (2002) "La prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar, cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que debe fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables" , cuyo carácter principal el juez debe resolver una controversia con imparcialidad dentro del ordenamiento jurídico y la realidad de los hechos, porque el juez no puede valerse del conocimiento privado para la valoración de los hechos, sino que debe conocer los hechos a través de la producción de los efectos jurídicos de los medios de prueba.

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, Converset en el año 2013 cito a Couture en la que manifestó que “La prueba es aquello que las partes utilizan a los fines de tratar de convencer al juez de que el hecho ocurrió como yo lo estoy diciendo, para que el juez y la sentencia tengan esa convicción de que la cosa realmente ocurrió como la parte está diciendo” p.230.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

La doctrina jurídica sostiene que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que fundamentan su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos (demandante demandado), siendo la oportunidad para ofrecer los medios probatorios es en la etapa postulatoria presentación de la demanda, contestación de la demanda y reconvenición, donde se pueden presentar todos los medios probatorios que permitan alcanzar la finalidad prevista.

Garesio (2013) se refirió a la “Teoría General de la prueba”. “La prueba es un instrumento de justicia porque sustituye la defensa privada de los derechos y sobre todo se funda en el carácter principal del órgano. Es el juez, quien tiene el deber de decidir el conflicto conforme al ordenamiento jurídico y la realidad de los hechos”.

2.2.1.10.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio fueron:

Partida de nacimiento de “A”

Partida de defunción del “C”.

Copia Literal de la propiedad de “C”.

Copia Literal de la Inscripción de la Sucesión Intestada en el Registro de Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos de Lima.

Copia del D.N.I. de “C”

2.2.1.10.4 Documentos.

A. Concepto: Los documentos constituyen un medio de prueba que por lo general siempre se encuentra presente en cualquier proceso judicial, la autenticidad de estos se predica mientras ella no haya sido desvirtuada por una tacha de falsedad; de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 243 del código general del proceso

B. Clases de documentos

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares”.

Los documentos aportados en una demanda o en el transcurso del proceso poseen una presunción de autenticidad que solo puede ser desvirtuada a través de una tacha de falsedad

Documentos actuados en el proceso

Partida de nacimiento

Partida de defunción del causante

Copia literal de la Partida N° PO3044751 del inmueble ubicado en el PP.JJ. Inca Pachacutec Mz. 73 Lote 14Sector Mariano Melgar, del distrito de Villa María del Triunfo.

Partida Electrónica N° 11073830, del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos.

Copia del D.N.I. del causante”. (, Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.10.5 La declaración de parte.

Es la absolución del pliego interrogatorio presentado por parte de las partes intervinientes en el proceso (demandante y demandado) vía audiencia de conciliación, pruebas y se encuentra regulado en Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio, no hubo en el Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14

2.2.1.10.6. La testimonial

Es la declaración de los testigos presentados en el proceso quienes van a declarar en un proceso judicial sobre hechos sucedidos aclarando una incertidumbre jurídica.

La testimonial en el proceso judicial en estudio no hubo en el Expediente N° 18951-

2010-0-1801-JR-CI-14)

La prueba de oficio:

Concepto La prueba de oficio es aquella prueba que el Juez tiene la Facultad de ordenar se realice, cuando existe alguna duda o incertidumbre con la finalidad de que se aclare dicha duda para que pueda emitir sentencia.

La prueba de oficio se encuentra ordenado en el Art. 194 del C.P.C.

La prueba de oficio en el Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 el Señor Juez, ordenó de oficio se oficie al Registro de Estado civil – Sección nacimientos – de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para que remita copia legalizada o certificada de la partida N° 260 del año 1996, así como sus antecedentes, mandato que se deberá cumplir dentro del quinto día de oficiado bajo el apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público en caso de incumplimiento y faltar a la verdad.

2.2.1.11 Juzgamiento anticipado

Es la emisión de la sentencia sin la realización de la Audiencia de Conciliación y Pruebas después de que el Juez, declare el saneamiento procesal y se haya determinado los putos controvertidos de la pretensión de las partes al apreciar que las pruebas aportadas en el proceso solamente son documentos que no ameritan actuación alguna.

2.2.1.11. La sentencia.

Concepto : La sentencia es la resolución emitida por el Juez que va a dar por terminado el proceso dentro de las normas aplicadas para la solución de un conflicto de intereses surgido entre las partes intervinientes del proceso la misma que puede ser declarada fundada o infundada.

Cabanellas (1979) “Es la decisión que legítimamente dicta el juez competente de acuerdo a su opinión y según la ley y la norma aplicable” p.110

*La sentencia es el producto que pone fin al proceso como manifiesta **Chiovenda la sentencia es la resolución del juez que admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley.***

2.2.1.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Artículo 121 del Código Procesal Civil, inciso 3,4,5 y 6, regulan el contenido de la sentencia

Gonzales (2014) La sentencia tiene una función destacada en el proceso porque con ella se declara el derecho con certeza y fenece la actividad jurisdiccional del juez, marcando la diferencia de los demás actos procesales del Juez, definiendo la cuestión controvertida o el conflicto de intereses cuya valoración conjunta de los medios probatorios va a permitir la argumentación de los hecho y de derecho en que basa su decisión cuya argumentación y fundamentación deben ser debidamente motivada y expuestos en forma coherente con la pretensión cuyo contenido deberá ser entendible, ya que sus efectos trascienden en el proceso, en que fue dictada, la misma que puede ser declarada fundada o infundada la demanda, pudiendo la parte que se considere perjudicada con dicha decisión interponer recurso impugnatorio contra la sentencia emitida sustentando sus agravios con la finalidad de que la instancia superior revise la sentencia emitida y sea revocada. La sentencia en segunda instancia puede ser confirmada o puede ser revocada, la que al quedar consentida alcanza eficacia e imperatividad jurídica por alcanzar la calidad de la cosa Juzgada.

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.

Se encuentra normado en el artículo 122 del C.P.C. determina la estructuración de la sentencia la misma que está dividida en tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive.

Gonzales (2014) Expositiva es la exposición de los hechos durante el proceso básicamente las pretensiones controvertidas, en esta parte de la sentencia no existe análisis ni valoración de los hechos ni de los medios probatorios.

Considerativa, es la parte más importante de la sentencia donde el Juez fundamentará las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, de los hechos probados y no probados por los justiciables así como también una correcta interpretación y fundamentación de las normas jurídicas a aplicarse al caso concreto aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios admitidos y

actuados junto a la idónea aplicación del derecho material que existe en el proceso y la ley demostrándose una efectiva tutela jurídica del derecho material, sustentada bajo los cánones del debido proceso cuya decisión jurisdiccional sea eficaz, debido a una buena interpretación y aplicación de la norma cuyo deber del Juez (art 50 y 121 del CPC) es fundamentar la sentencias debidamente motivadas basado al principio constitucional que ha alcanzado rango de garantía constitucional (inc.5, art. 139 de la Constitución Política del Perú). El justiciable tiene el derecho fundamental a obtener una sentencia debidamente motivada y razonada que sirve para demostrar que el fallo es justo y no es una arbitrariedad.

Resolutiva (inc. 4 del art.122 del CPC.) contiene el fallo cuya resolución expresa en forma clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos frente al conflicto de intereses dando solución a la controversia motivo por la cual se interpuso el proceso, la parte resolutive debe contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las costas y costos del proceso, multas , aquí el petitorio tiene observancia *in strictu* es decir la parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Este principio sostiene la conformidad entre el pronunciamiento del fallo y las pretensiones de las partes en la sentencia, resolviendo el justiciable con coherencia y relación lógica en derecho todas las incertidumbres y no únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide la ley del que debe ser debidamente motivada rescatando todos los hechos que son jurídicamente relevantes para la solución del caso, Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual

puede ser motivo de nulidad o de subsanación en consecuencia el principio de congruencia orienta que la sentencia debe guardar coherencia y armonía entre sus partes expositiva, considerativa y resolutive guardando correspondencia exacta entre el petitorio de la demanda, el auto admisorio y el fallo entre lo que se pide y decide.

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Ticona (2009) El ejercicio de la potestad de Administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho a la defensa de los justiciables donde se expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia. P.291

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

La obligación de fundamentar una resolución según el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía Constitucional el cual demuestra la garantía de un razonamiento lógico basados en dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio de imparcialidad, permite comprobar si el juzgador no se ha parcializado con unas de las partes y que al resolver la controversia ha aplicado los criterios de conciencia, la lógica jurídica y las máximas de la experiencia debidamente congruente con las pretensiones oportunas para que la decisión judicial sea proporcionada ejerciendo el derecho de defensa que todo justiciable tiene derecho a obtener.

La fundamentación adecuada de los hechos de una resolución va a permitir al juzgador resolver el conflicto de intereses con imparcialidad.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre

convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas y los hechos. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona matrimonio, herencia propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, cuyas expresiones son el saber jurídico que se traducen en una participación de conocimientos jurídicos y de la doctrina y a su vez, relacionándolos entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos que son jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una correcta motivación de las resoluciones judiciales art. 139 inciso 5 de la Constitución del Estado y art.121 del CPC.

Gonzales(2014), manifiesta desde su punto de vista que la motivación requiere un tratamiento aparte del que constitucionalmente se encuentra establecido como principio, garantía y derecho fundamental el cual una resolución debe estar literalmente motivada con la correcta interpretación de la norma jurídica aplicada del que cumple una importante función y comprende:

A. La motivación debe ser expresa

La motivación en toda resolución excepto los decretos que son meros trámites debe

encontrarse debidamente motivada con mención expresa y clara de la ley aplicable y los fundamentos de hecho que lo sustentan, siendo esta la razón del que cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

La motivación para el juzgador es la expresión de sus razones y de las disposiciones legales que considera aplicable a la solución de la controversia por el cual el justiciable recurre al órgano jurisdiccional razón por la cual la manifestación de los razonamientos que lo llevaron a tomar tal decisión debe encontrarse debidamente motivada con expresión clara ante el imperativo procesal que se encuentra implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible específico de fácil comprensión que pueda sustentar a los intervinientes del proceso del porque se tomó tal decisión, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

El Juez al emitir una resolución máxime si es una sentencia debe tener en cuenta que dicha resolución pone fin a un proceso razón preponderante para que su pronunciamiento sea expreso y precisa haciendo gala de sus conocimientos y las máximas de su experiencia que no son jurídicas dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren en sentido común, cuya decisión expresa sobre la cuestión controvertida del que va a declarar el derecho de las partes o la validez de la relación procesal tienen importancia en el desarrollo del proceso que es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales en expresión clara de aplicación de la norma, la ley y la Constitución y la experiencia.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

1. Definición

Según , Valututti y Stefano (1996) “Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional dentro del término permitido que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de Jerarquía Superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente cuyo objeto es que se corrija los errores o se deje sin efecto revocando dicha decisión gravosa del juzgador siguiendo el procedimiento en las leyes logrando de esta manera la eficacia del acto o decisión jurisdiccional .

2.2.1.12.2. El Derecho a la Impugnación.

El derecho a la impugnación forma parte del debido proceso constituyendo un derecho fundamental y un principio de la Administración de Justicia – Principio de la Instancia plural o doble Instancia siendo amparado por el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Constitución Política, a ningún sujeto de derecho no se le puede vulnerar o prohibir el poder a ejercitar su derecho a la impugnación.

Monroy (2003) Sostiene que “El derecho a la impugnación es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que les soliciten al Juez que, el mismo u otro de Jerarquía Superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente” (p.196).

2.2.1.12.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

La doctrina sostiene que el mayor fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable, basado en el hecho de que la justicia está administrada por personas humanas susceptible de cometer equivocaciones, en las resoluciones judiciales que emiten los jueces dentro de un caso concreto que se expresa, y se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos, sobre todo porque el propósito es contribuir en la

construcción de la Paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el objeto de impugnación

De acuerdo a las normas procesales, El artículo 356 del C.P.C. clasifica los medios impugnatorios en : remedios y los recursos.

Los remedios El remedio constituye un medio impugnatorio ordinario sin efecto devolutivo, encontrándose debidamente regulado en el art.356 del C.P.C.

A través de los remedios procesales se cuestiona algún vicio u error formal o material contenido en un acto jurídico procesal que no sea una resolución judicial para que sea el mismo juez que realizó, efectuó, ejecutó dicho acto procesal quien revise el vicio o error advertido por una de las partes del proceso o tercero legitimado.

Recursos.- Los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una

garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación a la sentencia emitida en primera instancia del que de acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda en el proceso de petición de herencia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la sentencia en el (Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 perteneciente al Décimo Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima) Fue declarada Fundada la demanda y en la sentencia de vista Confirmaron la sentencia)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la petición de herencia.

2.2.2.2.1. Derecho de sucesiones:

La sucesión hereditaria por causa de muerte se realiza por la voluntad de la persona, manifestada en testamento y, a falta de éste por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria y la segunda, intestada, comprendiendo en uno y otro caso, todos los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte y que los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

La sucesión hereditaria puede ser a título universal y a título particular, la asignación a título universal se llama herencia, la asignación a título particular se llama legado.

El título es universal, cuando se sucede al causante en todos sus bienes y obligaciones transmisibles, a excepción de los legados. El título es particular cuando se sucede en uno o más bienes determinados.

La sucesión puede ser en parte testada y en parte intestada.

Toda persona capaz civilmente puede disponer de sus bienes por medio de testamento a favor de cualquiera que no tenga incapacidad o prohibición legal para heredar.

Representación hereditaria:

La representación hereditaria es el derecho que tienen los descendientes de una persona para heredar en lugar de ella, si hubiere muerto antes que su causante o bien si ha renunciado (repudiante) a la herencia o la ha perdido por indignidad (excluido).

La Representación Hereditaria se da en la línea recta y en la línea colateral

Representación Hereditaria en la línea recta

En la línea recta, la representación tiene lugar solo en los descendientes, por ejemplo, los nietos heredan a su abuelo, en representación de su padre, por haber fallecido, (renunciado o excluido) este último antes que su abuelo.

No hay representación en la línea ascendente, ni de ningún otro pariente fuera de los mencionados anteriormente.

Las disposiciones relativas a la representación hereditaria, rigen para la sucesión intestada y testamentaria, pero la representación en caso de testamento, solo se efectúa cuando los herederos y legatarios sean parientes del testador y en la intestada necesariamente tienen que ser parientes del representado, en cualquiera de los grados de ley.

Representación Hereditaria en la línea colateral

La Representación Hereditaria en la línea colateral, solo corresponde a los hijos de los hermanos del causante, quienes heredarán por estirpes, si concurren con sus tíos, pero si los sobrinos concurren sólo, heredarán por partes iguales. Esta representación se da cuando el hermano del causante ha fallecido con anterioridad o bien si ha renunciado a la herencia o la ha perdido por indignidad.

La representación hereditaria solo se puede dar en la línea recta y en la línea colateral, fuera de estas dos formas, no puede darse la representación de conformidad con la ley. Recuperado de <http://sucesioneslegales.blogspot.pe/> 2016 Se encuentra ubicado en el libro IV-Derecho de Sucesiones del Código Civil Peruano.

Arts. 660 hasta art.880 del C.C.P.

Derecho a la herencia:

El artículo 2º, inciso 26 de la Constitución Política del Estado de 1993 prescribe que “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”

A.- Concepto:

El Derecho de sucesiones o Derecho sucesorio es aquella parte del Derecho Privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las

titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte.

En la regulación de las sucesiones, se contemplan importantes aspectos, tales como: Destino que se le van a dar a los bienes del difunto o causante. Se determina el ámbito de actuación de la autonomía de la voluntad, las normas imperativas que sean necesarias y las normas dispositivas que suplirán la voluntad del causante, en caso de no existir testamento.

B.- Sujetos participes en un proceso sucesorio.

Causante: persona que trasmite su patrimonio por causa de su fallecimiento.

Testador: es el causante que dicta testimonio o testamento.

Herederos o causa habiente: persona o conjunto de personas que reciben el patrimonio del causante.

Legatario: persona que recibe determinados bienes individuales del causante pero no una herencia.

Albacea: es el encargado por un testador o por un juez de cumplir la última voluntad del causante y custodiar sus bienes.

C.- Petición de herencia:

Concepto:

Cabanellas (1979) Solicitud o reclamación de la sucesión que corresponda por ley o testamento o de ambos modos, Acción judicial tendente a que sea reconocido el título de heredero reconociéndole al peticionante ser parte integrante de la masa hereditaria, con la consiguiente entrega de bienes o el ejercicio de los derechos pertinentes. Aun cuando se ha atribuido carácter real a esta acción por perseguir determinados bienes, al estimarse que se funda de modo primordial en la condición de heredero (p.236) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual –Editorial Heliasta S.R.L. tomo 14

Concepto Normativo:

El derecho de Petición de Herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con el en la masa hereditaria.

De conformidad con lo previsto en el Título II Del Libro IV Sección Primera denominado Sucesión General, que versa sobre petición de herencia norma contenida en el artículo 664 del Código Civil, el proceso de Petición de herencia

2.3. MARCO CONCEPTUAL**Calidad.**

Es la característica o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor de las restantes de su especie para satisfacer necesidades implícitas o explícitas de acuerdo al parámetro establecido pudiéndose hacer comparaciones frente a otras que permita visualizarla de una mejor perspectiva para la satisfacción de la persona humana. (Real Academia de la Lengua Española).

Carga de la prueba

La relación jurídica procesal concede a los litigantes determinadas conductas, deberes y funciones dentro del proceso de gran importancia donde la demostración de la verdad de sus proposiciones de hecho en un juicio deben ser probadas por que quien afirma un hecho debe demostrar dicho hecho debidamente pues mantiene la carga de la prueba. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición quien tiene la obligación procesal a quién afirma o señala algo debe probar lo dicho debidamente (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Que toda persona tiene derecho a obtener por el simple hecho de ser persona que se encuentra debidamente reconocido por los derechos humanos y reconocidos por la

Constitución Política del Estado:

La Constitución Política del Estado es un conjunto de normas básicas de facultades

y libertades que garantizan jurídicamente a los ciudadanos de un país determinado con que cuentan los gobernantes de turno de un estado democrático a efectos de amparar sus actos de gobierno a favor de sus gobernados por lo que es considerado la Ley de leyes, porque pretende reordenar y superar permanentemente el ordenamiento jurídico precisando los deberes y derechos de las personas cuya estructura y organización consagra la división de poderes del estado precisando funciones y atribuciones del cual consagra al hombre como ente principal de toda sociedad (Poder Judicial, 2016).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2016).

Doctrina.

Es el sustento, pensamientos o conocimientos expuestos y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas en materia jurídica teniendo su importancia como fuente mediata del Derecho, creándose como precedentes vinculantes ya que influyen en la decisión e interpretación de una norma antes los vacíos de la ley cuyo pensamiento de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador que toma como fuente principal la ley de leyes la Constitución Política del Estado, incluso en la interpretación judicial en miras de solucionar un conflicto de intereses y derechos obtenidos reconocidos por ella misma (Cabanellas).

Expresa.

Forma clara, evidente, específica, detallada de expresar, con intención, voluntaria de un propósito del que se puede usar lenguaje oral y escrito (Cabanellas, 1998).

Expediente

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Expediente proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria.

Actuación administrativa, sin carácter contencioso.

Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas.

Despacho, trámite, curso de causas y negocios.

Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad.

Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar.

Evidenciar.

Es una clara y manifiesta razón de demostración cuya certeza de algo va a probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro y evidente donde no quede duda de la manifestación proposición realizada. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

Ciencia del derecho "es un experto en jurisprudencia" de lo justo y de lo injusto cuya figura jurídica surge del criterio resolutor del justiciable toda vez que el hecho o conducta a resolver no se encuentra prevista en la norma del que el juez debe aplicar su criterio jurisprudencial bajo la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

Conjunto de sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia cuya línea jurisprudencial está dirigido a la pronta solución de un conflicto interpretar las normas que se encuentren debidamente aplicadas de forma y de fondo, para la solución de una controversia teniendo como precedente una decisión anterior para la solución de un conflicto similar.

Normatividad.

Es el conjunto de normas establecidas, dentro de un grupo u organización social influyendo en la formación moral y ética cuya conducta dentro de la sociedad, va a determinar el comportamiento de una persona o grupo social determinado, cuyos actos humanos dentro de la sociedad va a dar paso a la creación de las leyes cuyas reglas determinaran el cumplimiento del comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro

Es el elemento o dato cuya importancia deriva del examen de un tema, cuya cuestión o asunto va a determinar "los parámetros de eficiencia de investigación cuyos perfiles ideales va a determinar los puestos y las exigencias para cada uno, que han ido cambiando su comportamiento de acuerdo a todo fenómeno estadísticamente considerado dentro de la investigación"

Matemáticas significa: Variable que aparece en una ecuación cuyo valor se fija a voluntad.

Variable:

Que varía o puede variar.

"algunos animales adoptan formas y colores variables cuando se ven amenazados"

Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, "un carácter variable; un clima variable"

sinónimos:

Autodefensa o autotutela

El ofendido del conflicto infiere el mismo daño a la otra parte. Ej., la Ley Del Talió o venganza justa.

El agraviado toma por su cuenta la solución del conflicto, y en la solución solo interviene una de las partes: el agraviado.

Autocomposición

Solución del conflicto por la presencia de las dos partes, ofendida y ofensora.

Modernamente se da en materia civil a través de tres formas extraprocesales de solución del conflicto: desistimiento, allanamiento y la transacción.

Desistimiento

El agraviado retira su pretensión de castigo de su ofensor. El ofendido “se las aguanta”.

Allanamiento

El ofensor reconoce la pretensión del ofendido aceptando lo que pida el ofendido.

Transacción.

Consiste en llegar a un acuerdo voluntario entre ambas partes con la finalidad de resolver sus pretensiones para solucionar un conflicto y concluir un proceso. Se transa en materia civil, nunca en materia penal.

Pretensión procesal.

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Cosa juzgada.

Eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme.

Prueba.

Sucesión Intestada: Es la resolución que emite un juez donde se reconoce a los herederos de la masa hereditaria de un causante.

Testamento: Es el documento realizado por una persona quien distribuye su patrimonio a sus herederos en vida para que lo sucedan después de que haya muerto,

se protocoliza ante un Notario.

El causante : Es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina; es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la trasmisión sucesoria.

Los Sucesores o Causa Habientes: Son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Pueden ser: herederos o legatarios.

La Herencia o Masa Hereditaria: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento.

Herencia:

Es el patrimonio dejado por el causante, que está constituido por los bienes y otros derechos transmisibles.

Heredero: es quien sucede por disposición legal o testamentaria, a título universal, es decir que tiene derecho al total a la masa hereditaria.

Legatario: es quien sucede a título particular, es decir que tiene derecho a una parte de la masa hereditaria, llamada cuota de libre disposición, cuando el causante no ha dispuesto de ella, salvo que no tenga herederos forzosos, situación en la que pueda disponer en legados todos sus bienes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los

cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de

la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre

mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima (**Elizabeth Lidia Cárdenas Pacheco (sede San Juan de Lurigancho)**)

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: (Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14) **del Distrito Judicial de Lima.**

Lima, 2018 **Petición de herencia proceso de conocimiento** perteneciente a los archivos del juzgado Décimo Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C,) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **petición de herencia en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2019**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive	Determinar la calidad de la parte resolutive

	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>RESOLUCIÓN No. VEINTIOCHO Lima, veintiocho de marzo del dos mil catorce</p> <p>I.- ASUNTO: Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas trece a dieciocho, interpuesta por M. A. V. S. contra B. CH. C. DE V., sobre PETICIÓN DE HERENCIA, para que se le declare heredero con derecho a concurrir conjuntamente en la propiedad y posesión del bien inmueble que posee la demandada a título sucesorio de su difunto padre J. P. V. P.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X					

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. . El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre petición y/o exclusión de herencia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Por resolución trece de fojas 104, se declara saneado el proceso, y mediante resolución veintiuno, de fojas 151 a 154, se fijó los puntos controvertidos, y calificó los medios probatorios; declarando improcedente la cuestión probatoria de tacha mediante Resolución veintidós, ordenando una prueba de oficio y procediendo al juzgamiento anticipado del proceso.</p> <hr/> <p>1 Determinar si el demandante ostenta vocación sucesoria de su causante J.P.V. P.</p> <p>1 Determinar si el demandante debe concurrir juntamente con la demandada, B.CH.CC. de V, como heredero en la masa hereditaria dejada por quien en vida fuera J.P.V. P.</p> <p>Cumplido con la prueba de oficio, no habiendo más medios probatorios que actuar, siendo el estado del proceso, se ordena poner los autos en Despacho para sentenciar.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.</p> <p>SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los punto controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos²; en tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.³</p> <p>DERECHO A LA HERENCIA:</p> <p>TERCERO: El artículo 2°, inciso 26 de la Constitución Política del</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						X				
--	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>Estado de 1993 prescribe que “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”, vale decir que existe una garantía constitucional de carácter sucesorio, ya que la propiedad privada está íntimamente vinculada a la herencia, esta garantía significa un reconocimiento de la herencia como institución y, asimismo, un derecho individual de carácter singular, porque responde a la ineludible necesidad de mantener la existencia de un espacio de</p> <p>2 Artículo 196 del Código Procesal Civil. 3 Artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>Apropiación privada de los bienes más allá de la muerte de su titular; y, además, como una forma de protección constitucional a la propiedad privada de la cual deriva el derecho de disposición con las limitaciones que la ley establece, esta protección se extiende al derecho de adquirir por herencia, en cualquiera de sus modos de sucesión, bien por testamento o a través de la intestada. En ese orden, la transmisión de la masa hereditaria a favor de los sucesores opera ipso iure en el mismo instante de ocurrida la muerte biológica del causante, o en su caso, de la fecha probable contenida en la resolución judicial que declara la muerte presunta.</p> <p>PETICIÓN DE HERENCIA:</p> <p>CUARTO: A lo precedente, no siempre la transmisión ipso iure, concuerda con el tiempo, con la posesión real y efectiva de los bienes y derechos que corresponde a los causahabientes, no siempre hay coincidencia entre la situación de derecho y de hecho, debido a variadas circunstancias, bien porque los bienes se encuentran en poder exclusivo de otro coheredero o de un tercero, que se niegan a compartirlos o a devolverlos, por lo cual se hace necesario el empleo de medios de defensa que la ley franquea y que son de naturaleza procesal. Esos medios legales se denominan acciones sucesorias.</p> <p>En ese sentido, la doctrina define a la petición de herencia como “la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella así como la entrega de los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.” De esta definición se infiere que se encuentra legitimado (Legitimidad activa) para iniciar la acción de petición de herencia, quien tenga la calidad de heredero, o quien considere tener tal calidad; por lo que, lo que califica a la acción petitoria de herencia es que la demanda se funda en el título</p> <p>4Artículo 660 del Código Civil.</p> <p>5 Artículo 60 in fine, 64 y 65 del Código Civil.</p> <p>De heredero, constituyendo la calidad de heredero un presupuesto para el amparo de la demanda; en otras palabras, siendo la finalidad de la acción petitoria de herencia obligar a los demandados que permitan al actor, ejercer la posesión exclusiva o concurrente de los bienes hereditarios en cuya propiedad participa, se exige que el demandante acredite su calidad de heredero con el título correspondiente, pues de no hacerlo resultara infundada la demanda.</p> <p>DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:</p> <p>QUINTO: Que, de la demanda y de los puntos controvertidos fluye que se determine si el demandante tiene vocación sucesoria de su causante J. P. V. P. y, consecuentemente, concorra juntamente con la demandada como herederos de la masa hereditaria dejados por su causante.</p> <p>ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO:</p> <p>SEXTO: En ese contexto, revisados los actuados, por acta notarial de fecha 12 de marzo de 1999, el Notario Público de Lima, Jorge Federico Colareta Cavassa, declaró como única y universal heredera del causante J. P. V. P., a la demandada B. Ch. C. de V., sucesión que se encuentra inscrita en la Partida No. 11073830 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima, tal como aparece de la inscripción de sucesión intestada obrante a fojas ocho, y defunción que se corroborada con el Acta de fojas tres, expedido por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.</p> <p>SÉTIMO: De la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad de Villa María del Triunfo, obrante a fojas nueve y a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas 187, se colige que con fecha 22 de mayo de 1996, el causante J. P. V. P., reconoció al demandante M. A. V. S., como su hijo, identidad que se corrobora con Datos de la Persona, extraída de Búsqueda de Personas de la Pagina Web de Reniec, quedando como parte integrante de la presente; de este modo, ha quedado acreditado en autos la condición del demandante como hijo de su causante.</p> <p>OCTAVO: De lo precedente, queda acreditada la vocación sucesoria del demandante M. A. V. S., respecto de quien en vida fuera su padre don J. P. V. P., por lo que su condición de heredero forzoso debe ser declarada, en virtud a lo dispuesto en el artículo 816 y 818 del Código Civil⁶, quedando acreditada también la preterición de los derechos que le corresponde al demandante sobre la masa hereditaria dejada por su causante, al haberse tramitado vía notarial la sucesión intestada, sin que haya sido comprendido, pese a tener derecho de concurrir con la demandada, como herederos en la posesión y disfrute de los bienes que constituyen la masa hereditaria, en virtud a lo previsto en el artículo 664 del Código Civil⁷, resultando amparable la pretensión demandada por la accionante.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre petición con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- DECISORIO: Por estos fundamentos, las normas invocadas e impartiendo Justicia que emana del Pueblo. FALLO: 1.- Declarando FUNDADA la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas trece a dieciocho, interpuesta por M. A.</p> <hr/> <p>6 Artículo 816° del Código Civil “Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo” Artículo 818° del Código Civil “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”.</p> <p>7 Artículo 664° del Código Civil “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien lo posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlos o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede declararse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”.</p> <p>V. S. contra B. CH. C. DE V., sobre 1.- PETICIÓN DE HERENCIA. 2.- En consecuencia, DECLARO al demandante M. A. V. S. como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien lo posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlos o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede declararse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”.</p> <p>V. S. contra B. CH. C. DE V., sobre 1.- PETICIÓN DE HERENCIA. 2.- En consecuencia, DECLARO al demandante M. A. V. S. como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					X					10

Descripción de la decisión	<p>heredero legal de su señor padre J. P. V. P., debiendo concurrir conjuntamente con la demandada a formar 2.- parte de la masa hereditaria dejadas por su causante.</p> <p>3.- Con costas y costos.</p> <p>4.- NOTIFÍQUESE.</p>	<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de

la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad; y evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>El artículo 664° del Código Civil señala: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien lo posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlos o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede declararse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento (...SIC)”.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												20
Motivación del derecho	<p>El artículo 816° del Código Civil establece: “Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo (...SIC)”.</p> <p>El artículo 818° del Código Civil señala que: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”.</p> <p>CUARTO: Respuesta a los agravios de la Sentencia: Que, en el caso de autos corresponde determinar si se debe declarar como heredero al demandante M. A. V. S., y asimismo, verificar si se encuentra acreditada su vocación hereditaria como hijo del causante J. P. V. P.</p> <p>QUINTO: Que, para acreditar su vocación hereditaria, el demandante</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X							

<p>adjunta en su demanda, como medio probatorio, su partida de nacimiento, de fecha 25 de abril de 1996 (fs. 9), en la que, en el margen izquierdo se acredita que fue reconocido por su padre (causante) J. P. V. P., documento público que se encuentra suscrito por el declarante (causante J. P. V. P.), el mismo que fue confirmado por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, mediante Oficio N° 000769-2013/ORSJM2/JR10LIM/RENIEC, de fecha 12 de agosto del 2013, al que acompañó copia certificada de la misma Partida de Nacimiento (fs. 187 y 188).</p> <p>SEXTO: Que, sobre el agravio expuesto, debemos señalar que si bien la demandada cuestiona la citada Partida de Nacimiento, al señalar que en dicha Partida no figura la firma del causante J. P. V. P., también es cierto que no existe medio probatorio alguno, aportado por la recurrente que acredite la invalidez o la nulidad de la Partida de Nacimiento que cuestiona. Además, la recurrente no ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución 22, de fecha 23 de abril de 2012 (fs. 151 a 154, que declaró improcedente la tacha que formuló contra el citado documento público (advirtiéndose que invocó como agravios de la cuestión probatoria, los mismo argumentos que alega en su escrito de apelación de la sentencia apelada).</p> <p>Por lo que a criterio de este Colegiado, la citada partida de nacimiento tiene plena validez para acreditar la vocación hereditaria del demandante, mientras que judicialmente no se declare su nulidad, y , por ende, también se encuentra acreditado el derecho del demandante de concurrir como hijo del causante J. P. V. P., conjuntamente con los demás herederos, a título sucesorio de la masa hereditaria dejada por su causante, debiendo precisarse en ese sentido el fallo de la Sentencia apelada; razón por la cual la sentencia apelada debe confirmarse.</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. . El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones Evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia: con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR.CI-14, Distrito judicial de Lima, lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia DECISIÓN CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la Resolución 28, de fecha 28 de marzo del 2014 (fs. 190 a 196), que declara FUNDADA la demanda de fojas 13 a 18; en consecuencia, DECLARA al demandante M. A. V. S., como heredero legal de su señor padre J. P. V. P., debiendo concurrir conjuntamente con la demandada B. Ch. C. de V., a título sucesorio de la masa hereditaria dejada por su causante, con costas y costos del proceso. Haga saber; y, los devolvieron. En los seguidos por M. A. V. S., con B. Ch. C. de V. sobre Petición de Herencia. SS. M.M. S. R. T.G.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni					X						

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes														[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana	
							X			[5 -8]						Baja	
										[1 - 4]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]						Alta	

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **18951-2010-0-1801-JR-CI-14** del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión							[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 del distrito judicial de Lima. Lima, 2019 fueron de rango muy *alta* esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima-Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros establecidos y previstos: el encabezamiento; **asunto; los aspectos del proceso; y la claridad**. Del que en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de ambas partes donde se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

-Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia dentro de las normas establecidas se divide en tres partes la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera comprende la explicación de la posición de las partes sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso; y la tercera

evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Basado en las normas previstas del artículo 122 del Código Procesal Civil (Gonzales 2014)

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Base Legal Art. 139 inciso 5° de la Constitución Política del Estado.

artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el inciso 6° del artículo 50 e inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil

Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está obligado a indicarle las razones de su sin razón. Esta obligación de fundamentar la sentencia la cual debe encontrarse debidamente motivada, deviene, en aplicación de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

Principio de la de la motivación de la sentencia:

Sobre el principio de la motivación de la sentencia se pronuncian en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente Sentencia Casación. N°.2813-10 Lima, se pronuncia sobre la motivación de la sentencia en la que dice :

Al respecto se debe observar que la motivación de las resoluciones judiciales constituye no sólo un principio de orden constitucional, sino de orden legal, pues ha sido recogido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el inciso 6° del artículo 50 e inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil, el cual constituye también una garantía para el justiciable, mediante la cual, se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez, por lo que una resolución que carezca de motivación suficiente no sólo vulnera las normas legales citadas, sino también los principios constitucionales señalados.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, **la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En, la motivación de la sentencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 50 e inciso 3º del artículo 122 del Código Procesal Civil; las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 5 parámetros : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones civiles formuladas por el **demandante**; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la

descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Por su parte, en *la descripción de la decisión, se encontraron* los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia pronunciamiento expreso y claro de la sentencia con la pretensión del demandado.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Primera **Segunda Sala Civil del Distrito Judicial de Lima y su calidad fue de rango muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6)

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad; y evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V.- CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **petición de herencia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019** (Cuadro 7 y 8) es de rango muy alta.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3), Fue emitida por el Décimo cuarto Juzgado civil de Lima-Lima, el pronunciamiento fue declarar Fundada la pretensión contenida en el escrito de demanda 1.- obrante de fojas trece a dieciocho, interpuesta por “ A “ contra “B”, sobre 1.- Petición de Herencia, 2.- En consecuencia, DECLARO al demandante “A” como heredero legal de su señor padre “C”, debiendo concurrir conjuntamente con la demandada a formar 2.- parte de la masa hereditaria dejada por su causante. 3.- Con costas y costos, **en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019** del Distrito judicial de Lima, Lima

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad, si se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; si evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló encontró 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, si se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad con las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, si se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, que el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad, que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de

los costos y costas del proceso, si se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, Lima, donde se resolvió: confirmar la sentencia (Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, la claridad, el encabezamiento, evidencia la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta y evidencia claridad, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación explícita En síntesis la parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y evidencia claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, si se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones, si se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución en las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y evidencia claridad, asimismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y evidencia claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso, si se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros_gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

(Revista Chilena de Derecho,2007, p. 345 – 384)

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Aguila Grados Guido (2010) Egacal Abc del Derecho Procesal Civil,4ta reimpresión p.11

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: Eddili- Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales 1ra Edición p.176 - Editorial Palestra- Lima 2016.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Capelletti, Mauro :El Proceso Civil en el Derecho Comparado Las Grandes Tendencias Evolutivas, trad. De Santiago Sentis Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires 1973.XV p188

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Capelletti, Mauro : El Proceso Civil en el Derecho Comparado. Las Grandes Tendencias Evolutivas, trad. De Santiago Sentis Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires 1973.XV p188

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Couture E. “Interpretación de las Leyes procesales” Estudios del derecho Procesal Civil Tomo III, Edición de Palma, 2da edición pgs 15-65

Couture, Eduardo (1981). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires

(Argentina): Ediciones De Palma, 1981.

Couture, Eduardo. Ob cit., p. 272. (“tratado de derecho procesal civil”, tomo II, Editorial

Grijley, 1ra. reimpresión de la 1ra. edición, año 2000, pág. 532)

Echandía Devis, Hernando “Teoría General de la Prueba Judicial” Editorial Temis S.A.

Bogotá – Colombia, 5ta Edición, 2002, Tomo I, pag. 405

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gómez Lara Cipriano (2006) Teoría General del Proceso, Novena Edición, Editorial Oxford Pág. 285-288

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-

34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gutierrez Camacho, W. (2015). LA JUSTICIA EN EL PERÚ Cinco grandes problemas.

Lima: Gaceta Juridica S.A.

Hernández- Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).
Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

José Ovalle Favela 2006. Teoría General del Proceso. Quinta Edición.
Editorial Oxford. Pág.174-175-176-177-178-188

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y
Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto
y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Perú Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia Banco Mundial
Memoria. 2008 . Recuperado de: [http://pmsj-peru.org/wp-
content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf) (01.12.13).

Priori Posada, Giovanni F. (2016) Argumentación Jurídica y Motivación
de las Resoluciones Judiciales 1ra Edición Editorial Palestra, Lima 2016 pag. 80-82

Priori Posada, Giovanni F. (2016) Argumentación jurídica y motivación de
las resoluciones judiciales 1ra Edición p.176 - Editorial Palestra- Lima 2016

Proética (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por

IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Roger E. Zavaleta Rodriguez 2014 - La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica-Colección Grijley

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdicion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano> visto en el 2016.

Taruffo Michelle, Priori Posada G. Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales 1ra Edición - Editorial Palestra Lima, 2016 pag.81
Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona v. 2009, El Derecho al Debido Proceso en el proceso civil, editora y librería jurídica editorial Grijley EIRL. 2da edición p.241

Ticona v. 2009, El derecho al debido proceso en el proceso civil, editora y librería jurídica editorial Grijley EIRL. 2da edición p.241

Título I sección Primera del Código Procesal. Civil.Juristas(2008) Editores p.461

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODH
Teoría General del Proceso

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14

14° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 18951-2010-0-1801-JR-CI-14
MATERIA : PETICIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE HERENCIA
ESPECIALISTA : “D”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN No. VEINTIOCHO

Lima, veintiocho de marzo

Del dos mil catorce

I.- ASUNTO:

Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas trece a dieciocho, interpuesta por “A” contra “B” sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**, para que se le declare heredero con derecho a concurrir conjuntamente en la propiedad y posesión del bien inmueble que posee la demandada a título sucesorio de su difunto padre “C”.

ANTECEDENTES:

EL recurrente argumenta su pretensión manifestando que al fallecimiento de su padre don “C”., ocurrido el 17 de diciembre de 1998, la “B” solicitó notarialmente su sucesión intestada, con la finalidad de que se le declare como única heredera universal de los bienes de su padre como cónyuge supérstite, a sabiendas de la existencia del recurrente, a quien lo excluyó como heredero forzoso para que no concurra con ella en la masa hereditaria; razón por la que se ve en la necesidad de interponer la presente demanda en

calidad de heredero y se le declare judicialmente sucesor y coheredero legítimo de su causante.

Se ampara su pretensión en el artículo VI del Título Preliminar y artículo 664 del Código Civil; en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Mediante resolución uno, obrante de fojas diecinueve, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriendo traslado de la misma a la “B”, siendo válidamente notificada conforme se tiene del cargo de notificación de fojas treintiocho.

Por escrito de fojas cuarenticuatro a cuarentiseis, la “B” absuelve la demanda señalando, entre otras cosas que, desconoce que el “A” sea hijo de su causante, siendo falso lo señalado por éste, agrega que en la Partida de Nacimiento que adjunta el “A” se puede apreciar que la firma que aparece no es la de su cónyuge “C”., conforme a la copia del DNI, en donde se puede apreciar su firma correcta, siendo nulo dicha partida, por lo que no tiene la calidad de heredero forzoso por no tener la condición de hijo; formulando tacha contra la Partida de Nacimiento.

Por resolución cinco de fojas cuarentinueve, se tiene por absuelta la demanda y se corre traslado de la cuestión probatoria, siendo absuelta por el demandante por escrito de fojas setentaicinco a setentaisiete.

Por resolución trece de fojas 104, se declara saneado el proceso, y mediante resolución veintiuno, de fojas 151 a 154, se fijó los puntos controvertidos¹, y calificó los medios probatorios; declarando improcedente la cuestión probatoria de tacha mediante Resolución veintidós, ordenando una prueba de oficio y procediendo al juzgamiento anticipado del proceso. Cumplido con la prueba de oficio, no habiendo más medios probatorios que actuar, siendo el estado del proceso, se ordena poner los autos en Despacho para sentenciar.

¹ Determinar si el demandante ostenta vocación sucesoria de su causante “C”

Determinar si el demandante “A” debe concurrir juntamente con la demandada, “B”, como heredero en la masa hereditaria dejada por quien en vida fuera “C”

II.- FUNDAMENTOS

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.

SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los punto controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos²; en tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.³

DERECHO A LA HERENCIA:

TERCERO: El artículo 2º, inciso 26 de la Constitución Política del Estado de 1993 prescribe que **“Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”**, vale decir que existe una garantía constitucional de carácter sucesorio, ya que la propiedad privada está íntimamente vinculada a la herencia, esta garantía significa un reconocimiento de la herencia como institución y, asimismo, un derecho individual de carácter singular, porque responde a la ineludible necesidad de mantener la existencia de un espacio de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte de su titular; y, además, como una forma de protección constitucional a la propiedad privada de la cual deriva el derecho de disposición con las limitaciones que la ley establece, esta protección se extiende al derecho de adquirir por herencia, en cualquiera de sus modos

de sucesión, bien por testamento o a través de la intestada. En ese orden, la transmisión de la masa hereditaria a favor de los sucesores opera el *ipso iure* en el mismo instante de

² Artículo 196 del Código Procesal Civil.

³ Artículo 197 del Código Procesal Civil.

ocurrida la muerte biológica del causante, o en su caso, de la fecha probable contenida en la resolución judicial que declara la muerte presunta.

PETICIÓN DE HERENCIA:

CUARTO: A lo precedente, no siempre la transmisión *ipso iure*, concuerda con el tiempo, con la posesión real y efectiva de los bienes y derechos que corresponde a los causahabientes, no siempre hay coincidencia entre la situación de derecho y de hecho, debido a variadas circunstancias, bien porque los bienes se encuentran en poder exclusivo de otro coheredero o de un tercero, que se niegan a compartirlos o a devolverlos, por lo cual se hace necesario el empleo de medios de defensa que la ley franquea y que son de naturaleza procesal. Esos medios legales se denominan acciones sucesorias.

En ese sentido, la doctrina define a la petición de herencia como “*la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento.*” De esta definición se infiere que se encuentra legitimado (Legitimidad activa) para iniciar la acción de petición de herencia, quien tenga la calidad de heredero, o quien considere tener tal calidad; por lo que, lo que califica a la acción petitoria de herencia es que la demanda se funda en el título de heredero constituyendo la calidad de heredero un presupuesto para el amparo de la demanda, en otras palabras, siendo la finalidad de la acción petitoria de herencia obligar a los demandados que permitan al actor ejercer posesión exclusiva o concurrente de los bienes hereditarios en cuya propiedad participa, se exige que el demandante acredite su calidad de heredero con el título correspondiente, pues de no hacerlo resultara infundada la demanda.

⁴Artículo 660 del Código Civil.

⁵ Artículo 60 in fine, 64 y 65 del Código Civil.

DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:

QUINTO: Que, de la demanda y de los puntos controvertidos fluye que se determine si el demandante tiene vocación sucesoria de su causante “C” y, consecuentemente, concorra juntamente con la demandada como herederos de la masa hereditaria dejados por su causante.

ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO:

SEXTO: En ese contexto, revisados los actuados, por acta notarial de fecha 12 de marzo de 1999, el Notario Público de Lima, Jorge Federico Colareta Cavassa, declaró como única y universal heredera del causante “C”, a la demandada “B”, sucesión que se encuentra inscrita en la Partida No. 11073830 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima, tal como aparece de la inscripción de sucesión intestada obrante a fojas ocho, y defunción que se corroborada con el Acta de fojas tres, expedido por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

SÉTIMO: De la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad de Villa María del Triunfo, obrante a fojas nueve y a fojas 187, se colige que con fecha 22 de mayo de 1996, el causante “C”., reconoció al demandante “A”., como su hijo, identidad que se corrobora con Datos de la Persona, extraída de Búsqueda de Personas de la Pagina Web de RENIEC, quedando como parte integrante de la presente; de este modo, ha quedado acreditado en autos la condición del demandante como hijo de su causante.

OCTAVO: De lo precedente, queda acreditada la vocación sucesoria del demandante “A”, respecto de quien en vida fuera su padre don “C”, por lo que su condición de heredero forzoso debe ser declarada, en virtud a lo dispuesto en el artículo 816 y 818 del Código Civil⁶, quedando acreditada también la preterición de los derechos que le corresponde al demandante sobre la masa hereditaria dejada por su causante, al

haberse tramitado vía notarial la sucesión intestada, sin que haya sido comprendido, pese a tener derecho de concurrir con la demandada, como herederos en la posesión y disfrute de los bienes que constituyen la masa hereditaria, en virtud a lo previsto en el artículo 664 del Código Civil⁷, resultando amparable la pretensión demandada por la accionante.

III.- DECISORIO:

Por estos fundamentos, las normas invocadas e impartiendo Justicia que emana del Pueblo.

FALLO:

1.- Declarando **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas trece a dieciocho, interpuesta por “**A**”

⁶ **Artículo 816° del Código Civil** “Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo”

Artículo 818° del Código Civil “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”.

⁷ **Artículo 664° del Código Civil** “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien lo posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlos o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede declararse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”.

contra “**B**”, sobre **PETICIÓN DE HERENCIA.**

2.- En consecuencia, **DECLARO** al demandante “A” como heredero legal de su señor padre “C” debiendo concurrir conjuntamente con la demandada a formar parte de la masa hereditaria dejadas por su causante.

3.- Con costas y costos.

4.- **NOTIFÍQUESE.CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.**

SEGUNDA SALA CIVIL

Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14

Resolución N° 05

Lima, diecinueve de enero

Del dos mil quince

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Juez Superior “D”

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es materia de grado ante este Superior Colegiado, la **Sentencia** contenida en la **Resolución 28**, de fecha 28 de marzo del 2014 (fs. 190 a 196), que declara **FUNDADA la demanda** de fojas 13 a 18; en consecuencia, **DECLARA** al demandante “A”, como heredero legal de su señor padre “C”, debiendo concurrir conjuntamente con la demandada “B”, a formar parte de la masa hereditaria dejadas por su causante, con costas y costos del proceso.

SEGUNDO: Agravios de la Sentencia (fs. 190 a 196):

La demandada, mediante escrito de fojas 208 a 210, sustenta su recurso impugnatorio, señalando básicamente que la sentencia recurrida le produce agravio por cuanto no se emite pronunciamiento respecto a sus argumentos expuestos en el escrito de contestación a la demanda, respecto a que en la partida de nacimiento del actor no se encuentra la firma de su difunto cónyuge “C”, por lo tanto, el demandante no tiene vocación hereditaria, habiéndose vulnerado su derecho al debido proceso.

TERCERO: Base legal para el caso de Autos.

El artículo 664° del Código Civil señala: “*El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se*”

dirige contra quien lo posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlos o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede declararse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento (...SIC)”.

El artículo 816° del Código Civil establece: *“Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.*

El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo (...SIC)”.

El artículo 818° del Código Civil señala que: *“Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”.*

CUARTO: Respuesta a los agravios de la Sentencia:

Que, en el caso de autos corresponde determinar si se debe declarar como heredero al demandante “A”, y asimismo, verificar si se encuentra acreditada su vocación hereditaria como hijo del causante “C”

QUINTO: Que, para acreditar su vocación hereditaria, el demandante adjunta en su demanda, como medio probatorio, su partida de nacimiento, de fecha 25 de abril de 1996 (fs. 9), en la que, en el margen izquierdo se acredita que fue reconocido por su padre (causante) “C”, documento público que se encuentra suscrito por el declarante (causante “C”), el mismo que fue confirmado por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, mediante Oficio N° 000769-2013/ORSJM2/JR10LIM/RENIEC, de fecha 12 de agosto del 2013, al que acompañó copia certificada de la misma Partida de Nacimiento (fs. 187 y 188).

SEXTO: Que, sobre el agravio expuesto, debemos señalar que si bien la demandada cuestiona la citada Partida de Nacimiento, al señalar que en dicha Partida no figura la

firma del causante “C”, también es cierto que no existe medio probatorio alguno, aportado por la recurrente que acredite la invalidez o la nulidad de la Partida de Nacimiento que cuestiona. Además, la recurrente no ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución 22, de fecha 23 de abril de 2012 (fs. 151 a 154, que declaró improcedente la tacha que formuló contra el citado documento público (*advirtiéndose que invocó como agravios de la cuestión probatoria, los mismo argumentos que alega en su escrito de apelación de la sentencia apelada*).

Por lo que a criterio de este Colegiado, la citada partida de nacimiento tiene plena validez para acreditar la vocación hereditaria del demandante, mientras que judicialmente no se declare su nulidad, y , por ende, también se encuentra acreditado el derecho del demandante de concurrir como hijo del causante “C”., conjuntamente con los demás herederos, a título sucesorio de la masa hereditaria dejada por su causante, debiendo precisarse en ese sentido el fallo de la Sentencia apelada; razón por la cual la sentencia apelada debe confirmarse.

DECISIÓN

CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la **Resolución 28**, de fecha 28 de marzo del 2014 (fs. 190 a 196), que declara **FUNDADA la demanda** de fojas 13 a 18; en consecuencia, **DECLARA** al demandante “A”, como heredero legal de su señor padre “C”., **debiendo concurrir conjuntamente** con la demandada “B”., a título sucesorio de la masa hereditaria dejada por su causante, con costas y costos del proceso. Haga saber; y, los devolvieron.

En los seguidos por “A”, con “ B”. sobre Petición de Herencia.

SS.

“F”

“G”

“H”

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de los hechos</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si**

cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **No**

cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento

para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								

	sub dimensión					X		[1 - 8]	
--	---------------	--	--	--	--	---	--	---------	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencia declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 en el cual han intervenido en primera instancia: 14° Juzgado Civil del distrito Judicial de Lima y en segunda Instancia la Segunda Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Lima -Lima2019.

sobre: Petición de Herencia, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 12 de Julio del 2019.

Elizabeth Lidia Cárdenas Pacheco

DNI N° 07081161